



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EN EL EXPEDIENTE
N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2021

TESIS PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MELLIZO MORALES ESTHER YOLANDA

ORCID: 0000-0001-6158-9742

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EN EL
EXPEDIENTE N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02; DISTRITO
JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Mellizo Morales Esther Yolanda

ORCID: 0000-0001-6158-9742

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote- Huaraz, Perú

ASESOR:

Villanueva Cavero Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica La ULADECH De Chimbote, Facultad De Derecho, Escuela
Profesional De Derecho Y CC.PP., Huaraz, Perú

JURADOS:

Trejo Zuloaga Ciro. ORCID:

0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel.

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Norabuena Giraldo Franklin.

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Jurado Evaluador de Tesis y Asesor(a)

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

DEDICATORIA

A DIOS nuestro creador y a su amado hijo.

A mis padres, quienes con tanto anhelo me forjaron,

para ser útil a mi familia,

a mi pueblo y mi nación.

A nuestra Universidad

A mi esposo e hijo Caroldo

A mis mejores amigos y familiares.

Esther Yolanda Mellizo Morales

AGRADECIMIENTO

Va mi sincero agradecimiento a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Centro Académico Huaraz, y a todos los docentes, en especial al docente de DTI, y a toda mi familia por su comprensión y paciencia.

LA AUTORA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on minor injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, of the Judicial District of Huaraz-Ancash - 2021?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, medium and high; and of the second instance sentence: medium, low and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium, respectively.

Keywords: quality, minor injuries and sentence.

INDICE FINAL

TITULO DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE FINAL	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS	xix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1.1. Estudios libres	6
2.1.2. Estudios en línea.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. PROCESALES	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función	

jurisdiccional	9
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo.....	10
2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad	10
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo.....	10
2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional..	11
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo.....	11
2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.1.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo.....	12
2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia	12
2.2.1.1.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo.....	12
2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	13
2.2.1.1.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo.....	13
2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos	14
2.2.1.1.2.7.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo.....	14
2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	15
2.2.1.1.2.8.1. Concepto.....	15

2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo.....	15
2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción	15
2.2.1.1.2.9.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural	16
2.2.1.1.2.10.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo.....	16
2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa	17
2.2.1.1.2.11.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo.....	17
2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	17
2.2.1.1.2.12.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo.....	18
2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.1.2.13.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo.....	18
2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada	19
2.2.1.1.2.14.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo.....	19
2.2.1.2. El proceso penal sumario	19
2.2.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.2. Etapas del proceso	20
2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa.....	20
2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial.....	20

2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento.....	20
2.2.1.2.3. Características.....	21
2.2.1.2.4. Regulación.....	21
2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal.....	21
2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado	22
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	22
2.2.1.3.1. El juez	22
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.1.2. Atribuciones	22
2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso	23
2.2.1.3.2. Las partes.....	23
2.2.1.3.2.1. Ministerio público.....	23
2.2.1.3.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones	23
2.2.1.3.2.2. El imputado	24
2.2.1.3.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado.....	24
2.2.1.3.2.3. El actor civil	25
2.2.1.3.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.2.4. Tercero civil.....	25
2.2.1.3.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad.....	25
2.2.1.4. La prueba	26

2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	26
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	27
2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	28
2.2.1.4.5.1. Documentos.....	28
2.2.1.4.5.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	28
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	28
2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial.....	28
2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva.....	29
2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación.....	29
2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.4.5.1.3.3. La preventiva.....	29
2.2.1.4.5.1.3.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.5.1.3.3.2. Regulación	29
2.2.1.4.5.1.3.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.4.5.1.3.4. La testimonial	30
2.2.1.4.5.1.3.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.5.1.3.4.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.4.5.1.3.5. Certificado médico legal.....	30

2.2.1.4.5.1.3.5.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.5.2. La pericia	31
2.2.1.4.5.2.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.5.2.2. Regulación	31
2.2.1.4.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio	32
2.2.1.4.5.2.3.1. El reconocimiento médico legal	32
2.2.1.4.5.2.3.2. El reconocimiento médico legal en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.5. La sentencia.....	32
2.2.1.5.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	33
2.2.1.5.2.1. Parte expositiva	33
2.2.1.5.2.2. Parte considerativa.....	33
2.2.1.5.2.3. Parte resolutive	34
2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia	34
2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación	34
2.2.1.5.3.2. La motivación de los hechos	35
2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho	36
2.2.1.5.4. El principio de motivación en la normatividad	36
2.2.1.5.4.1. La motivación en la Constitución Política.....	36
2.2.1.5.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal	36
2.2.1.5.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	36
2.2.1.5.5. El principio de correlación en la sentencia.....	37
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	37

2.2.1.5.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia	37
2.2.1.5.5.3. Regulación.....	37
2.2.1.5.6. La claridad en la sentencia	37
2.2.1.5.7. La sana critica.....	38
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.1. Concepto.....	39
2.2.1.6.2. Clases.....	40
2.2.1.6.3. Según el código de procedimientos penales	40
2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación.....	40
2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad	40
2.2.1.6.4. Según el nuevo código procesal penal.....	40
2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición	41
2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación.....	41
2.2.1.6.4.3. El recurso de casación	41
2.2.1.6.4.4. El recurso de queja	42
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	42
2.2.1.6.5.1. Trámite.....	42
2.2.1.6.5.2. Plazos.....	42
2.2.1.6.5.3. Regulación.....	42
2.2.1.6.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. SUSTANTIVAS	43
2.2.2.1. La teoría del delito.....	43
2.2.2.1.1. Concepto.....	43

2.2.2.1.2. Elementos del delito	43
2.2.2.1.2.1. La tipicidad	43
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	43
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad	43
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.2.1.3.1. La pena	44
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	44
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena	44
2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena	44
2.2.2.1.3.2. La reparación civil	45
2.2.2.1.3.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación	45
2.2.2.2. Del delito de lesiones leves	45
2.2.2.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.2.2. Regulación en el código penal.....	46
2.2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones leves	46
2.2.2.2.3.1. Tipicidad.....	46
2.2.2.2.3.1.1. Tipicidad objetiva	46
2.2.2.2.3.1.1.1. Bien jurídico protegido.....	46
2.2.2.2.3.1.1.2. Sujeto activo	46
2.2.2.2.3.1.1.3. Sujeto pasivo	47
2.2.2.2.3.1.2. Tipicidad subjetiva	47
2.2.2.2.3.2. Antijuridicidad.....	47

2.2.2.2.3.3. Culpabilidad	47
2.2.2.2.3.4. Consumación	48
2.2.2.2.3.5. Tentativa	48
2.2.2.2.3.6. Penalidad	48
2.2.2.2.4. El delito de lesiones leves en la sentencia en estudio	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.6.1. De la recolección de datos.....	59
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	59
4.6.2.1. La primera etapa.....	60
4.6.2.2. La primera etapa.....	60
4.6.2.3. La primera etapa.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS	64
5.1. Resultados.....	64

5.2. Análisis de los resultados	95
VI. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	114
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	121
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	129
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	138
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	151

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad en general ha cuestionado muy severamente la administración de justicia, estas críticas negativas se dan respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, que resuelven conflictos de intereses, originando una empatía hacia los órganos jurisdiccionales por parte de las partes procesales de una relación jurídica. Es así que se observó en:

En el contexto internacional:

Refiere, Fuentes (2013) que el sistema de impartición de justicia en México se encuentra profundamente cuestionado; muy pocas personas confían en la capacidad y la ética en la actuación de las policías, de los ministerios públicos y de los jueces, y los tres ámbitos, es decir, la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia enfrentan una percepción ciudadana que apunta hacia la ineficiencia y la corrupción. Sin duda, la construcción de un Estado democrático de bienestar requiere de una autoridad legítima ante los ojos de la ciudadanía, pues de otro modo es muy difícil construir un marco de legitimidad y en el que todas y todos podamos reconocer, sin regateos, que es siempre preferible obedecer la ley que confrontarla.

Asimismo, Ceberio (2016), comenta que la justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones; hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza

que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En el contexto latinoamericano:

En Argentina, Carballo (2017) manifiesta que, los argentinos consideran a la Justicia ineficiente a la hora de solucionar problemas y hay además una percepción generalizada de la existencia de graves faltas a la ética dentro de ella. Se percibe a la justicia alejada de la población, hasta el punto de no cumplir con su misión básica (ser justa/equitativa), ya sea por aparecer demasiado ligada al poder político de turno como por no solucionar con rapidez y eficiencia los litigios. Este deterioro en su imagen provoca una generalizada sensación de desprotección: entre 8 y 9 de cada 10 argentinos desconfían de la justicia (78%), se sienten poco o nada amparados por ella (77%), sostienen que no es igualitaria (89%) y que favorece más a los ricos y poderosos (84%). Esta falta de imparcialidad también está vinculada a los jueces: casi siete de cada diez personas creen que no son independientes del gobierno (sólo el 21% piensa que sí lo son) y el escepticismo se extiende a las personas que trabajan dentro del Poder Judicial: abogados, fiscales

miembros de la Corte Suprema y Consejo de la Magistratura. Se cuestiona fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la ineffectividad de su aplicación.

Asimismo, Arce (2015), hace referencia que la problemática de la administración de justicia en Bolivia abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulen como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo. Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna. El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

En relación al Perú:

Velarde (2018) comenta que en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han ido desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más recientemente, el Ministerio

Público. Lo cierto es que estos audios no han puesto al descubierto algo que la población o los litigantes desconocían. Más bien han evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad). Lo bueno de todo esto es que toda crisis trae consigo una oportunidad. Tenemos ahora como sociedad la gran oportunidad de empezar un cambio tantas veces postergado. Este no ha sido el primer escándalo de corrupción del sistema de justicia y casi con seguridad no será el último, pero tenemos la obligación de aprovechar esta oportunidad y forzar una reforma seria, en la que se logre extirpar a los malos elementos del sistema de justicia y se castigue ejemplarmente a quienes luego de un proceso transparente y con todas las garantías se demuestre han delinquido en el ejercicio de su función pública.

En el ámbito local:

El jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, declaro que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República, 2016).

Lo expuesto, es algunos de las razones que motivan a realizar estudios sobre decisiones judiciales, por ello y conforme a la línea de investigación “Análisis de Sentencias de

Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) en este documento se reporta del estudio realizado utilizando, el siguiente expediente: expediente judicial N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, tomado en copia del archivo de un juzgado penal, del Distrito Judicial del Huaraz, donde la sentencia definitiva confirmo la sanción la Sala Penal de Apelaciones.

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz; Ancash, 2021?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz; Ancash, 2021?

Para alcanzar el Objetivo General, los objetivos Específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica, porque, diferentes autores sostienen que existe una inadecuada motivación de las resoluciones judiciales; que generan malestar y rechazo de los usuarios; siendo el tema principal la fundamentación que motivaron la decisión del órgano jurisdiccional; es decir, al momento de elaborar las sentencias judiciales que ponen fin a una relación jurídica procesal.

Para analizar los resultados, se tuvo que recolectar datos que se obtuvieron del objeto de estudio que fueron las sentencias en estudio, en este ámbito se evidencio parámetros establecidos en la lista de cotejos; el cual nos arroja como resultado un rango de calidad de las mismas, siendo de importancia; toda vez, que los resultados evidenciarán si los órganos jurisdiccionales, cumplen con motivar las resoluciones que emiten.

Asimismo; el presente trabajo de investigación se justifica, porque los resultados servirán para futuros trabajos de investigación de los estudiantes de derecho, para los abogados litigantes, para sensibilizar a los jueces, de esta manera se ejercitará un mejor control de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver los conflictos de intereses.

Finalmente, el inc. 20 del art. 139 de nuestra Carta Magna, nos permite hacer críticas a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Por su parte, Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo; Mérida (2014), en su tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, que se titula “Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”, concluye que (...) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; asimismo, que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y, que es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Finalmente; Solis (2015), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador, que se titula “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias”, concluye que en el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

2.1.2. Estudios en línea

Para, García (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de Sentencias de Primera y

Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 00442-2012-0-2501-Jr- Pe-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

A la vez, Motta (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Análisis de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves. Expediente N°00481-2010-0-0201-SP-PE-02. Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú.2017”, se determinó que las sentencias se ubicaron en el rango de alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Concluyendo que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Finalmente, Lozano (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, por violencia familiar, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Son actos que se realizan para establecer la identidad y grado de participación en el presunto hecho delictivo, encaminados a la decisión del órgano jurisdiccional. (Cubas,2006)

Por su parte, Sánchez (2004), “sostiene el proceso penal busca garantizar que el hecho delictivo sea sometido a un juicio ante el juez penal; y, segundo, garantiza la justicia tanto para la sociedad como para el individuo procesado; en esa línea de ideas señala que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, siendo su finalidad, tutelar el derecho. Asimismo, persigue alcanzar la verdad legal y mediante ella lograr la justicia; pues de este modo, en el campo penal, el proceso se convertiría en el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, y lograr que el órgano jurisdiccional del Estado realice su función.

Aporte del tesista: Se puede acotar que el proceso penal, son aquellos actos procesales entrelazados que cumplen plazos perentorios, que permiten establecer dentro de un proceso el grado de responsabilidad en un hecho punible.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función

jurisdiccional

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

De acuerdo con Cubas (2006), esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos. (p. 62)

Asimismo, para Cubas (2006) respecto a la imparcialidad refiere que: El procesado tiene derecho a ser juzgado por jueces imparciales; toda vez, que está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo

Establecida en el artículo 139°, inciso 1, de la Constitución Política del Estado, que lo reconoce como un principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; señalando que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Chanamé, 2015)

Aporte del tesista: La función jurisdiccional la ejerce los órganos jurisdiccionales, en representación del Estado de conformidad a la Constitución Política, garantizando un proceso judicial imparcial, en la solución de conflictos e incertidumbres jurídicas.

2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Para, Landa (2012) refiere que en el ámbito penal supone la clara definición de las conductas que constituyen tipos penales a fin de reconocer sus elementos y poder diferenciarlas de comportamientos no punibles o ilícitas sancionables con otras medidas.

2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo

El artículo 2º, inciso 24, apart. d, de la Constitución Política, señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". (Chanamé, 2015, p.168)

Aporte del tesista: principio de legalidad, garantiza que ninguna persona se le puede enjuiciar ni condenar por un hecho que al momento de realizarse no era considerado delito.

2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

“Es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para

asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

Es el derecho de las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (García, citado por Cubas, 2006, p. 58)

2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo

Regulado en el art. 139°, inc. 3 de la Constitución, que dice: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”. (Chanamé, 2015, p. 773)

Aporte del tesista: Se puede inferir que este principio permite que el proceso penal se desarrolle respetando las etapas y plazos, garantizando a las partes de la relación jurídica un debido proceso.

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2.4.1. Concepto

Es aquel principio que garantiza, que las resoluciones judiciales que emitan los órganos jurisdiccionales deben estar debidamente fundamentadas, más aún si estas resuelven el conflicto de intereses, cuya decisión debe contener una argumentación lógico jurídica.

(Cubas, 2006, p. 80)

Asimismo, toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada; es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (Landa,2012)

2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo

Según el art. 139º, inc. 5 de la Constitución, prescribe que las resoluciones judiciales, que emitan los jueces sean motivadas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. (Chanamé, 2015, p. 788)

Aporte de la tesista: Se infiere que los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones que resuelven un conflicto, indicando la fundamentación de hechos y la norma en que se subsumen.

2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia

2.2.1.1.2.5.1. Concepto

Esta garantía de la instancia plural permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (Cubas, 2006, p.75)

Para Landa (2012), tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano

jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo

Este principio está regulado en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución Política, que establece “La pluralidad de la instancia”. (Chanamé, 2015)

Aporte de la tesista: Las partes procesales de la relación jurídica, gozan de la garantía de impugnar las resoluciones que les causen agravios o que no están conforme con lo resuelto por el órgano de primera instancia, por lo cual la aplicación de este principio de la pluralidad de instancias, permite que tengan un segundo pronunciamiento del órgano superior jerárquico, quien revisa la resolución impugnada

2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia

2.2.1.1.2.6.1. Concepto

Es el principio de la defensa irrestricta, garantiza que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una decisión apropiada. (Chanamé, 2015, p. 807)

El Tribunal Constitucional da respuestas claras sobre los alcances del principio derecho de no ser condenado en ausencia y fija una posición que deslinda las inquietudes sobre la transgresión de esta prohibición, al señalar que no se trata simplemente garantizar la presencia del acusado en el momento de la lectura de la sentencia condenatoria sino de

que haya tenido la oportunidad de hallarse presente activamente durante el proceso, lo que significa que haya podido defenderse en juicio:

“(…) De esta forma, el derecho en mención garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como que no sea excluido del proceso en forma arbitraria. En su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia impone a las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso, así como el de citar al acusado a cuanto acto procesal sea necesaria su presencia física (…)”. (Exp. N° 003-2005-PI/TC)

2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo

Establecido en el inc. 12, art. 139°, de la Carta Magna, señalando que “El principio de no ser condenado en ausencia”. (Chanamé, 2015, p. 807)

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 318° y 322°, regula el juicio contra los reos ausentes, señalando que se reservará el proceso hasta que acusado sea habido y que, luego de su aprehensión, el Tribunal fijará día para llevarse a cabo el juicio oral. (Exp. N° 6214-2005-PHC/TC). (Jurista Editores, 2017)

De otro lado, siendo condición ineludible para la realización del juicio la presencia del acusado y del defensor, tal como lo establece el artículo 356°, inciso 1, del Código Procesal Penal: “(…) en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (…)”. (Jurista Editores, 2017, p.555)

Aporte de la tesista: Se puede inferir que este principio es un derecho del procesado, en la cual le permite que no sea juzgado sin que este hubiere conocido previamente las imputaciones y el motivo del juzgamiento, obligando a la vez al órgano jurisdiccional a tener en cuenta, que no puede sancionador sin su presencia física.

2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

2.2.1.1.2.7.1. Concepto

De acuerdo con Cubas (2006) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso; asimismo, es una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

A la vez, Chanamé (2015), refiere que este principio tiene su fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde los ciudadanos puedan concurrir libremente a espectar y presenciarlo, así como en la necesidad de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces. (p. 783)

2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo

Está consagrado el art. 139° inc. 4, de la Constitución Política, señalando que la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución,

son siempre públicos. (Chanamé, 2015, p. 783)

Aporte del tesista: Se puede acotar que este principio permite que los ciudadanos puedan asistir y presenciar el desarrollo de los procesos penales, permitiendo de esta manera un control por parte de la sociedad.

2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

2.2.1.1.2.8.1. Concepto

Es un principio que establece que la duda en relación a un conflicto de leyes por su contenido o por su vigencia favorece al procesado, buscando que la certeza dirija los fallos, y no el perjuicio o simple indicio. (Chanamé, 2015, p. 804)

Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal. (Meini, 2005, p.288)

2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo

En el art. 139°, inc. 11, de la Constitución Política, que establece “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales”. (Chanamé, 2015, p. 803)

Aporte de la tesista: El principio in dubio pro reo, es aquel que garantiza que los procesados, no pueden ser sancionados, si existen dudas razonables, que crea

incertidumbre en la relación jurídica procesal, cuando exista conflicto de leyes, las cuales se aplicara la que mejor le favorezca.

2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción

2.2.1.1.2.9.1. Concepto

Dice Couture (1993) que “el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición”. (p. 183)

Según, Neyra (2007) este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte”. (AMAG, p. 34)

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador. (Taboada, s.f.)

Aporte del tesista: Permite que las personas puedan intervenir con igualdad en el proceso judicial que están inmersos, realizando todo acto y aportando pruebas que desvirtúen los hechos investigados y de esta manera evitar responsabilidades que puedan

ser sancionados penalmente, por lo que está ligado directamente con el derecho de defensa, así como el principio de igualdad de armas.

2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural

2.2.1.1.2.10.1. Concepto

Es una doble garantía; que los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (Gimeno, citado por Cubas, 2006, p. 62)

2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo

Normado en el inc. 3, art. 139° de la Constitución, estableciendo que nadie será desviado de la jurisdicción ni sometido a procedimientos predeterminados por ley. (Chanamé, 2015)

Aporte del tesista: Este principio es la garantía que tienen las partes procesales, que están inmersas en un proceso judicial, de que su controversia o conflictos de intereses va ser resuelta por el juez establecido por ley, por lo que, no podrán ser juzgados por tribunales distintos a la materia de controversia.

2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.2.11.1. Concepto

Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran

repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008, p. 244)

A la vez Cubas (2006) refiere que consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p. 49)

2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo

Previsto en el inc. 14, art. 139° de la Constitución, señala que “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Chanamé, 2015, p.812)

Aporte de la tesista: En aplicación de este principio las partes procesales pueden hacer uso de todas las herramientas de defensa que les sirvan para esclarecer su conflicto de intereses.

2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

2.2.1.1.2.12.1. Concepto

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de

derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (Castillo, 2003, p. 102)

2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo

“Señala que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes, art. VIII T. P. del Código Penal”. (Jurista Editores, 2017, p. 46)

Este principio obliga al juez que, para sancionar a una persona, debe tener en cuenta el medio y el fin, para el delito cometido, resolviendo y condenando con las penas previstas para aquel hecho delictivo las mismas que no pueden ser mayores previstas para cada delito.

2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.2.13.1. Concepto

Es la garantía que gozan las personas de solicitar al órgano jurisdiccional resuelva sus

conflictos con relevancia jurídica y obtener una decisión debidamente motivada. (García, citado por Cubas, 2006)

2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo

Normado en el inc. 3 del art. 139° de la Constitución Política; y, art. I del T. P. del Código Adjetivo. (Chanamé, 2015)

Es aquella garantía que permite a las personas acceder al sistema de justicia, cuando exista algún conflicto de intereses, asimismo que el fallo resolutorio sea fundamentado.

2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada

2.2.1.1.2.14.1. Concepto

Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

(...) la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal, y hacia el futuro, impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre los mismos hechos). (San Martín, 2003, p. 276)

2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo

Previsto en el art. 139, inc.13, de la Constitución que establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento

definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. (Chanamé, 2015, p. 808)

Se infiere que la cosa juzgada es la garantía que impide que los procesos judiciales con pronunciamientos firmes y ejecutoriados, no pueden ser materia de nuevo proceso evitando así una doble sanción sobre el mismo hecho.

2.2.1.2. El proceso penal sumario

2.2.1.2.1. Concepto

Se denomina sumario al conjunto de actos de investigación, de defensa y de medidas cautelares que pueden adoptarse desde el auto de incoación al de conclusión de la instrucción, los cuales tienen por objeto, de un lado, preparar el juicio oral mediante la introducción en el procedimiento del material del hecho, del que se servirán las partes para fundamentación de sus respectivas pretensiones, y, de otro, el aseguramiento de los futuros efectos de la sentencia (STS 19 octubre 1995). (Gimeno, 2001, p. 478)

Es aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

Tiene dos etapas: la instrucción y el juzgamiento. (Cubas, 2006, p. 114)

2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa

La realiza el Fiscal en su Despacho o por medio de la Policía Nacional por delegación y

bajo la dirección del Fiscal Provincial. Tiene como finalidad determinar si existen los requisitos legales que permitan promover acción penal:

1. Que el hecho este tipificado como delito.
2. Que se haya identificado al autor.
3. Que no haya prescrito es decir la acción esté expedita.

Estos requisitos no están establecidos expresamente para la investigación preliminar, que inicialmente no ha tenido regulación legal, ni plazo en el que debe practicarse, ellos aparecen en el artículo 77 del C. de P.P., modificado por la Ley 28117. Si se cumple estos requisitos, el Fiscal formaliza la denuncia penal solicitando al Juez que dicte el auto apertorio de instrucción, de lo contrario archiva provisional o definitivamente la denuncia.

El Juez, al calificar la denuncia podrá alternativamente dictar el auto de apertura de instrucción si se cumplen los requisitos antes señalados o un auto declarando NO HA LUGAR a la apertura de instrucción y ordenando el archivo definitivo de la denuncia. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial

Esta etapa empieza con el auto de apertura de instrucción y está dirigida por el Juez Penal. Tiene el objeto de reunir las pruebas acerca de la comisión del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices (art. 72). Está sujeta a plazos que varían en función del tipo de proceso: cuatro meses cuando es ordinario, dos meses cuando es sumario, los mismos que pueden ser prorrogados por sesenta días y treinta días

más, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del C. de P.P. y 3 del D. Leg. N 124. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento

Sólo se lleva a cabo en los procesos ordinarios. En él se desarrolla la actividad probatoria y se realiza ante una autoridad jurisdiccional distinta de la que instruyó: Sala Superior integrada por tres Vocales de la Corte Superior. Esta etapa debe llevarse a cabo en audiencia pública, con las garantías de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción. Para esta etapa, en el proceso ordinario no se señala plazo en el Código, pero debe desarrollarse en audiencia única desde el inicio hasta su culminación. (Cubas, 2006, p. 116)

Estas dos etapas sólo se dan en el proceso ordinario, no así en el sumario, en que el proceso penal se reduce a las diligencias sumariales, en cuyo mérito el mismo juez que investiga dicta sentencia.

2.2.1.2.3. Características

El proceso sumario, tiene las siguientes:

- A. Reduce los plazos de investigación a la mitad con respecto al proceso ordinario y reconoce facultad de fallo a los Jueces Instructores, concentrando en una sola persona las facultades de investigar y de juzgar, atentando contra el principio de imparcialidad.
- B. El proceso se reduce a la etapa del sumario, escrito y reservado. Al término de la instrucción el fiscal debe emitir dictamen sobre el fondo y el juez por el mérito de las diligencias sumariales dicta la resolución que corresponda: Sentencia o auto de

sobreseimiento.

- C. Los imputados se encuentran en estado de total indefensión, el viejo código permite renunciar al derecho de defensa, esto sumado a la falta de defensores de oficio en los juzgados penales, determina que el proceso penal se desarrolle sin la participación del abogado defensor.
- D. No hay etapa de juzgamiento, atentado contra las garantías procesales de Inmediación, Oralidad, Publicidad y Contradicción; pues el Juez dicta sentencia por el mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia atentando, además, contra la garantía del juicio previo.
- E. La sentencia puede ser recurrida ante la Sala Superior Penal, con lo que termina el procedimiento.
- F. Estuvo reservado para delitos leves: cometidos por negligencia, omisión de asistencia familiar, daños materiales. No más del 5% de los tipos penales, pero desde 1969 hasta la fecha, el ámbito del proceso penal sumario se ha ampliado y ahora abarca la mayor cantidad de tipos penales. (Cubas, 2006, p. 112)

2.2.1.2.4. Regulación

Regulado por el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y

también el Decreto Legislativo 124; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más a solicitud del fiscal, cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo que será establecido por resolución debidamente motivada. Pero tras la emisión de la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCP); la investigación está a cargo del Fiscal, por lo que ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; lo que le corresponde es la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño

causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

Conforme se puede observar de la auto apertura de instrucción, es un proceso sumario. (Exp. N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02)

Es aquel proceso que se desarrolla en un plazo de dos meses, prorrogables 30 días más, cuenta con una sola etapa procesal, donde se investiga y el mismo juez instructor emite sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez

2.2.1.3.1.1. Concepto

Cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

El artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, establece que: El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la

instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado.

(Jurista Editores, 2016, pp. 326-327)

2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso

Recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (Monroy, 1996, p. 92)

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.3.2.1. Ministerio público

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo

autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones

Son:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y

medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes. Entre otras funciones de conformidad a la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.3.2.2. El imputado

2.2.1.3.2.2.1. Concepto

“Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización” (Cuba, 2006, p. 189).

2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medie

una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).

- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139.4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE,139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario, tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).

- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.
- o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.3.2.3. El actor civil

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que, de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

2.2.1.3.2.4. Tercero civil

2.2.1.3.2.4.1. Concepto

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (Sánchez, 2009, p.84)

Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (Cubas, 2006, p. 209)

2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).
- 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su

responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.

5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.

6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito. (Cubas, 2006)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Fairen, 1992)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004)

A la vez, Díaz (citado por Cubas, 2006) nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Se entiende a todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca, 2006, p. 172)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

Por otra parte, la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009)

San Román (s. f.) informa que como se ha mencionado la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar, tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una

representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Devis, citado por Bustamante, 2001)

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. (Jurista Editores, 2017)

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Regulado en el Código Procesal Penal, art.184° al 188°. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial

2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto

Es aquel documento elaborado por la policía nacional, que contiene los hechos materia de investigación criminal. (Colomer citado por Frisancho, 2010)

2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Información:

Diligencias Realizadas:

- 1.- Se ha recepcionado el trámite policial 107-2012- REGPONOR ANCASH/CPNP-TACLLAN (fojas 02)
- 2.- Se ha recepcionado la declaración a nivel policial de la imputada N.C.M.C. (fojas 07/08).
- 3.- Se ha recepcionado la declaración nivel policial de la agraviada C.Y.A.G. (fojas 09/12)
- 4.-Se ha recepcionado el certificado Médico Legal N°004816-Lo que obra a fojas 18).
- 5.- Se ha recabado la declaración a nivel fiscal de la persona de N.C.M.C (inputada). (fojas 30/33)
- 6.- Se ha recepcionado la declaración de A.T.M.C (testigo) (fojas 34/36).
- 7.- Se ha recabado la ampliación de la declaración de C.Y.A.G. de (fojas 45/47)
- 8.- Se ha recabado la declaración den M.M.U.S. (fojas 51/53).
- 9.- Se ha decepcionado la declaración de B.J.M.C. (fojas 66/67).
- 10.- Se ha recabado la declaración de A.N.C.S (fojas 70/72).
- 11.- Se ha recabado la declaración de C.B.Z fojas 81/82).
- 12.-Mediante disposición N°10 del 15 de julio 2013, con la que pone en conocimiento de este juzgado do la conclusión de la investigación preparatoria.
- 13.-Mediante resolución número uno de fojas ocho a diez se emite el auto de citación a juicio, en punto de análisis, valoración, y fundamentación jurídica que precisa con medios probatorios admitidos por el ministerio público.

14.-La sentencia. Mediante resolución N°07, con fecha 24 de octubre del 2014 del juicio oral desarrollado en el primer juzgado unipersonal, por cuyo mérito se dictó auto enjuiciamiento a juicio oral, declarando a la imputada, como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad lesiones leves, en agravio de la agraviada, donde impone la reserva de fallo condenatorio, por el periodo de prueba de un año debiendo observar las siguientes reglas de conducta: concurrir al juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades, no ausentarse del lugar de su residencia, salvo por razones justificables comunicando al juez, cumplir con cancelar el pago de la reparación civil daño causado a favor de la agraviada en el plazo de sesenta días, la suma de trescientos nuevo soles, el pago de costas a la sentenciada.

15.-Auto de apelación, mediante resolución N°08, con fecha 13 de noviembre 2014, concede el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la acusada N. C. M. C. contra la sentencia contenida en la resolución número siete de la fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

16.-De la segunda instancia con fecha 28 de enero del 2015, la especialista de audiencias procede a dar lectura de sentencia de vista, la misma que declara infundada la apelación, interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución N° siete de fecha veinte cuatro de octubre del dos mil catorce, en consecuencia confirmaron en todo sus extremos la sentencia contenida de la resolución antes mencionada procedente de la 6ta. Fiscalía Penal de Huaraz, se recepcionó el documento de la referencia por el presunto delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, presentada por la señora A, contra la persona de B, motivo por el cual

se solicitó a esta comisaría PNP, de Tacllan, realicen las investigaciones del caso.

Que, refiriendo a la imputada existiendo suficientes elementos de convicción que vinculan a la persona N.C.M.C. como autora del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de C.Y.A.G. hecho ocurrido el 06 de octubre del 2012, conforme lo demuestra con el certificado médico legal N°004816-L, (...). (Exp. N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva

2.2.1.4.5.1.3.2.1. Concepto

Es aquella declaración realizada por el imputado, la misma que se hace en presencia del juez. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación

Establecido en el C. de P.P., arts. 121° al 137°.

2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La inculpada declara, que se considera inocente del delito por el cual se le denuncia, que no es cierto que ella agredió a la agraviada. (Exp. N° 00283-2013-48-0201-JR- PE-02)

2.2.1.4.5.1.3.3. La preventiva

2.2.1.4.5.1.3.3.1. Concepto

Es la declaración del agraviado en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.3.3.2. Regulación

En el art. 143° del C. de P.P., señalando que es la declaración de carácter facultativa, a

excepción que puede ser examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.1.4.5.1.3.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Que los actuados en la presente investigación se tiene las declaraciones de la agraviada C.Y.A.G. de fecha 16 de octubre del 2012(fojas09/12) y de fecha 28 de noviembre del 2012,(fojas 45/47) donde narra la forma y la circunstancia en que la imputada N.C.M.C. le agredió físicamente causándole lesiones, también se tiene declaraciones de la imputada N.C.M.C. que obran a (fojas 07/08)y a (fojas 30/33), quien ha reconocido haberse encontrado presente en el lugar de los hechos el día 06 de octubre del 2012,y aun cuando refiere que fue la agraviada C.Y.A.G. quien agredió a su persona, ha reconocido que empujó a agraviada y se agredieron mutuamente, por otra parte se tiene el Certificado Médico Legal N°004816(fojas 18),donde se describen las lesiones ocasionadas a la agraviada y en cuyas conclusiones se le otorga 04 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal, asimismo se tiene la declaración de M.M.U.S.(fojas 51/53), quien ha referido que el día de los hechos al llegar a la plazuela del caserío de Aco vio a la agraviada lesionada y sangrando por la cabeza y que vio a la imputada N.C.M.C. que le gritaba a la agraviada, y finalmente la declaración de C.B.Z.(fojas81/82), quien ha manifestado que el día 06 de octubre del 2012 aproximadamente a las 6:30 vio a la imputada en un conflicto con una señora, y a la pregunta si vio a la persona de la imputada responder con golpes a la persona con quien se enfrentaba ,señalo “ Claro ella también ha respondido” refiriendo a la imputada existiendo suficientes elementos de convicción que vinculan a la persona N.C.M.C. como autora del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de C.Y.A.G. La agraviada

manifiesta que la denunciada le agredió a su persona por cuanto señala que la declarante (Exp. N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.1.3.4. La testimonial

2.2.1.4.5.1.3.4.1. Concepto

“Es la declaración del o los testigos, que aportan información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (Guillen, 2001)

2.2.1.4.5.1.3.4.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio

- La declaración de la agraviada C.Y.A.G de fecha 16 de octubre del 2012(fojas 09/12), quien narra los hechos y las circunstancias en que la imputada N.C.M.C. le habría agredido, causándole lesiones.
- La declaración de la acusada N.C.M.C. de fecha 10 de octubre del 2012 (fojas 07/08), quien reconoce haberse encontrado en el lugar de los hechos y haber empujado a la agraviada, manifestando además que se agredieron mutuamente.
- El certificado Médico Legal N° 004816-L que obra a (fojas 18), mediante el cual se describe las lesiones ocasionadas a la agraviada, en cuyas conclusiones se le otorga 04 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad Médico Legal.
- La declaración de ampliatoria de la persona N.C.M.C. (FOJAS30/33), donde ha reconocido que ha producido una pelea entre su persona y la agraviada.
- La ampliación de la declaración de C.Y.A.G. el día 28 de noviembre del 2012(fojas 45/47).
- La declaración de M.M.U.S. (fojas51/53) quien ha manifestado haber observado a la imputada el día 06 de octubre del 2012 a las 18.30 horas aproximadamente, en el

- lugar de los hechos, al igual que a la agraviada lesionada y sangrando por la cabeza.
- La declaración de C.B.Z. (fojas 81/82), quien ha señalado haber visto a la imputada en el lugar de los hechos en un conflicto con una señora. (...). (Exp. N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.1.3.5. Certificado médico legal

2.2.1.4.5.1.3.5.1. Concepto

Es aquel documento escrito emitido por el profesional de la medicina, expedido libremente o por mandato judicial, en la que de manera sucinta se da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud o enfermedad de la persona viva. (González A., s.f., p. 3)

Asimismo, manifiesta:

En virtud a su naturaleza, a su objeto, a su nacimiento y a sus efectos se trata de un medio probatorio típico, que consiste en ser un documento legal, por cuanto se trata de la constancia por escrito de una expresión del pensamiento o la relación de hechos de naturaleza médica, contenidos en la norma legal que atribuyen derechos u obligaciones respecto de la persona y de terceros.

(...) Por cuanto lo expresado en el documento es prueba de la veracidad de la anomalía o no, de la salud de la persona. Su regulación negativa particular por el Código Penal nos refiere de la especial importancia de este documento por cuanto el Estado le otorga esta característica como fundamento del desenvolvimiento de las relaciones sociales de los individuos, participes en el tráfico jurídico: la fe pública. De igual manera lo regulan los Códigos de Ética y Deontología Profesional. (...) Pues contiene declaraciones de ciencia.

(...) se extiende siempre a petición de parte interesada. Se entiende como tal, al paciente, a la persona autorizada por éste, su representante legal, o la autoridad administrativa o judicial. (Gonzales A., s.f., p. 3-4)

2.2.1.4.5.2. La pericia

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

“Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Cafferata citado por Cubas, 2006, p. 385).

2.2.1.4.5.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 161° del el C de PP.

Asimismo, está regulado en el Libro II del nuevo código procesal penal, en sus artículos 172° al 182°, en su primer artículo señala la procedencia:

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.2.3.1. El reconocimiento médico legal

Es el examen pericial que se practica en los casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones y aborto- y delitos contra la libertad sexual. Los encargados de realizarlo son los médicos del Instituto de Medicina Legal. Este examen es de suma importancia porque permite determinar no sólo la existencia de las lesiones, sino además su gravedad, el objeto con que han sido causadas, si dejarán huella indeleble, su causa incapacidad parcial o total, temporal o permanente; todo lo cual nos permitirá, a su vez, tipificar el hecho delictivo, es decir, determinar si las lesiones son leves o graves o constituyen faltas contra la persona. (Cubas, 2006, p. 399)

2.2.1.4.5.2.3.2. El reconocimiento médico legal en el proceso judicial en estudio

- El certificado Médico Legal N° 004816-L que obra a (fojas 18), mediante el cual se describe las lesiones ocasionadas a la agraviada, en cuyas conclusiones se le otorga 04 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad Médico Legal. N° 004816L) por lo que constituye delito de lesiones leves. Asimismo, se ratificó en la totalidad del contenido del referido certificado. (Exp. N°00283-2013-48-0201-JR-PE02)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es la resolución judicial por la cual el procesado puede ser condenado o absuelto; asimismo, sujeto a una medida de seguridad. (Hoyos, citado por Cubas, 2006)

A la vez, Bacre, refiere que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y

volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (citado por Hinostroza, 2004, p. 89)

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Toda sentencia judicial, tiene una estructura tripartita, es decir para la redacción de decisiones se tiene en cuenta: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008)

2.2.1.5.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la

actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2008, p. 16)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos

materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p. 16)

De acuerdo a Cubas (2006) es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso; es la parte de la sentencia donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

2.2.1.5.2.3. Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm, 2014, p. 150)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que:

Es la decisión del juez o sala penal sobre el acusado; de ser condenatoria, el juzgador

señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, Lujan, Zavaleta, 2006)

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las

resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008)

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Asimismo, Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere que:

La motivación es un discurso, elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al tema decidendi, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan

planteado. Por tanto, son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones esgrimidas por cada una de las partes. (p. 135)

2.2.1.5.3.2. La motivación de los hechos

Para Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere:

El juicio fáctico racional comprende una síntesis del *inter* razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. (p. 137)

Asimismo, Ibáñez manifiesta:

El juicio de hecho está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo, orientada a verificar, a través de la experimentación de los diversos medios de prueba, la capacidad o falta de capacidad explicativa de las distintas hipótesis inculpatoria y exculpatoria mediante las que las partes tratan de establecer la verdad o falsedad de ciertas afirmaciones sometidas a controversia. (citado por Cáceres, p. 137)

2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

Para, Cáceres (2010) refiere que “La motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo” (p. 138).

De manera que los requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio de derecho se encuentre fundada en derecho serán:

- i. La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico penal.
- ii. La interpretación de la norma en cuestión.
- iii. La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales.
- iv. La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; cumpliendo no sólo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación. (Cáceres,2010, pp. 138-139)

2.2.1.5.4. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.5.4.1. La motivación en la Constitución Política

Se encuentra establecido en el artículo 139°, inc. 5 de la Constitución, constituye uno de los principios de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015, p. 788)

2.2.1.5.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal

Normado en el artículo 429°, son causales para interponer recurso de casación: (...) 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. (Jurista Editores, 2017, p. 593)

2.2.1.5.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se encuentra establecido en el Artículo 12° LOPJ, que señala “Todas las resoluciones,

con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Jurista Editores, 2015, p. 828)

2.2.1.5.5. El principio de correlación en la sentencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

De acuerdo a Vélez (1989), el principio de congruencia en materia penal recae exclusivamente sobre lo fáctico, demostrándose como indispensable la coincidencia o conveniencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión. “Significa que la sentencia debe limitar su contenido fáctico al ámbito de la acusación y, en caso, con las legítimas ampliaciones que se denominan correlación entre acusación y sentencia” (p. 111).

Creus (citado por Vanegas, 2013) define que el proceso penal se rige por el principio de congruencia, los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento; los comprendidos en este auto constituyen, a su vez, el límite fáctico del requerimiento de elevación a juicio, y son los hechos comprendidos en ese requerimiento (salvo excepciones taxativamente previstas por la ley) los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia. Pero el principio de congruencia refiere a los “hechos” no a su calificación jurídica, por eso el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar

penas más graves o medidas de seguridad. (p. 19)

2.2.1.5.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Lo resuelto por el juez debe tener correlación con la acusación fiscal y con la parte considerativa en donde fundamenta su decisión. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.5.3. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, inc. 1. Art. 285-A, que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

2.2.1.5.6. La claridad en la sentencia

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer 2003).

2.2.1.5.7. La sana crítica

Es el grado de verosimilitud que se da a la prueba, basado con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

Para Falcón (1990) la "sana crítica" es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a

que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso. (Couture, 1958)

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

2.2.1.5.8. Las máximas de la experiencia

Para Devis (2002) la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002)

La experiencia según Paredes (citado por Devis, 2002) que el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un

cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto.

Asimismo, Devis (2002) informa que es un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Según la postura de Veramendi (2011), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (p.128)

Asimismo, refiere que cualquier sujeto procesal, puede expresar su disconformidad con la decisión del juez. (Cubas, 2003)

2.2.1.6.2. Clases

Son:

1. Recursos ordinarios: Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2. Recursos extraordinarios: La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.

3. Recursos excepcionales: Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión". (Cubas, 2006, pp. 485-486)

2.2.1.6.3. Según el código de procedimientos penales

La clasificación que realizaba el Código de Procedimientos Penales 1940, aún vigente en Lima, "pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal", es la siguiente:

2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio por excelencia - debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. (De

la Oliva, citado por Neyra, 2010).

2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad

En concepto de García (1980) es un medio impugnatorio no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (p. 323)

2.2.1.6.4. Según el nuevo código procesal penal

EL nuevo código procesal 2004 ha regulado en el libro cuarto “La impugnación” estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable. (Neyra, 2010, p. 365)

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: “artículo 413 Clases. -Los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. recurso de reposición, 2. recurso de apelación, 3. recurso de casación, 4. recurso de queja. (Jurista Editores, 2015, p. 536)

2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010)

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se

define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación

Sostiene Talavera (2004) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

2.2.1.6.4.3. El recurso de casación

De acuerdo con Neyra (2010) es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

2.2.1.6.4.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación; así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

2.2.1.6.5.1. Trámite

Este recurso se interpone ante el juez instructor, en la etapa investigadora del proceso ordinario o dentro de un proceso sumario, de admitirlo lo eleva a la sala superior penal. (Cubas, 2006, p. 490)

2.2.1.6.5.2. Plazos

En el proceso sumario, se impugna en el acto de la lectura de sentencia o en el plazo de tres días, se resuelve en 8 días si hay reo en cárcel y 20 si no hay. (Cubas, 2006)

2.2.1.6.5.3. Regulación

En el Artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, concordante con el art. 7 del D. Leg. No. 124. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio

Se formulado el recurso de apelación contra los extremos de la sentencia emitida por el Primer juzgado unipersonal de Huaraz, mediante resolución N°08, con fecha 13 de noviembre 2014, concede el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la acusada N. C. M. C. contra la sentencia contenida en la resolución número siete de la fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una

consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz y García, 2002, p. 203)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la

antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Son:

- a. Privativa de libertad:** puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- b. Restrictivas de libertad:** es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
- c. Limitativas de derechos:** son prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e inhabilitación.
- d. Multa:** obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-

multa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena. (Prado, s. f., p. 30)

Asimismo, se identifica tres momentos dentro del proceso de determinación judicial de la pena: identificación de la pena básica; individualización de la pena concreta; y, la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. (Prado, s. f.)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

Es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación

Son:

1. Valoración Objetiva

El juzgador al valorar la magnitud del daño, el perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, debe tener en cuenta la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes. (Ore, 2003)

2. Grado de realización del injusto Penal

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. (Ore, 2003)

2.2.2.2. Del delito de lesiones leves

2.2.2.2.1. Concepto

Tipo penal que tutela: el cuerpo y la salud; es decir, la lesión que se cause a una persona sin intención de matarla. (Rodríguez, 2007)

Las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a determinada persona a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. (Salinas, 2018)

2.2.2.2.2. Regulación en el código penal

El delito de lesiones leves se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III: Lesiones y se

encuentra previsto en el art. 122 del Código Penal Lesiones Leves: en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que causa a otro un daño en el cuerpo en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa. Cuando la víctima muere o consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones leves

2.2.2.2.3.1. Tipicidad

2.2.2.2.3.1.1. Tipicidad objetiva

Es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le dé cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.). (Salinas, 2018, p. 325)

2.2.2.2.3.1.1.1. Bien jurídico protegido

Es el derecho a la salud de las personas. Tanto en su aspecto físico como en su aspecto psíquico. Si alguno de estos aspectos es atacado, la salud de la víctima se resquebraja o se ve afectada irremediabilmente. También se pretende el derecho a la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de

lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social del derecho a la “vida”, en nuestro sistema jurídico. (Salinas, 2018, pp. 327-328)

2.2.2.2.3.1.1.2. Sujeto activo

Al tratarse de un delito común o de dominio, agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente en contra de la salud de la víctima. En caso de configurarse alguna agravante por la condición especial del sujeto activo, no lo convierte en delito especial sino sigue siendo delito común con circunstancias agravante. (Salinas, 2018, p. 328)

Según, Peña (2002) refiere que el delito de lesiones leves es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. Acota que "El comportamiento consiste en causar a otro un daño. Se puede cometer tanto por acción como por omisión; no se establece ningún tipo de limitación respecto a los medios que se empleen, estos pueden ser tantos materiales como intelectuales" (p. 247).

2.2.2.2.3.1.1.3. Sujeto pasivo

De acuerdo con Salinas (2018) la víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona, tanto hombre como mujer o tanto niño como adulto mayor, o tanto saludable físicamente como discapacitado, etc. No se exige condición especial alguna en la víctima con vida. (p. 328)

Para, Peña (2002) señala que “el sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (p.248).

2.2.2.2.3.1.2. Tipicidad subjetiva

Se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima. En la práctica, es poco más que imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayoría de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño físico o psicológico que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo. (Salinas, 2018, p. 328)

2.2.2.2.3.2. Antijuridicidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasara de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De este modo, el operador jurídico analizará si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (Salinas, 2018, p. 334)

2.2.2.2.3.3. Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancias que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. (Salinas, 2018, pp. 335-336)

2.2.2.2.3.4. Consumación

El injusto penal de lesiones menos graves o leves se perfecciona en el mismo momento en que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima. En otros términos, hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima. (Salinas, 2018, p. 337)

2.2.2.2.3.5. Tentativa

Al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo, resulta perfectamente posible que el autor doloso del agente se quede en el grado de tentativa. Ocurre, por ejemplo, cuando después de haber derribado al suelo a su víctima de un empujón, el sujeto activo se dispone a golpearle con los pies, siendo cogido por un tercero quien evite se produzca el resultado querido por el autor. (Salinas, 2018, p. 337)

2.2.2.2.3.6. Penalidad

De presentarse la primera hipótesis del tipo penal del artículo 122, el autor será merecedor a una pena privativa de la libertad que oscila entre no menor de dos ni mayor de cinco años. Si luego de concluido el debido proceso se verifica la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el inciso 3 del artículo 122 del CCP, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo del artículo 36 del Código Penal.

De ocurrir el segundo supuesto previsto en el segundo inciso del 122 del CP, es decir, lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de libertad, según sea el caso, de seis a doce años.

Finalmente, de verificarse el último supuesto agravado previsto en el inciso 4 del citado numeral, la pena será no menor de ocho ni mayor de catorce años. (Salinas, 2018, pp. 337-338)

2.2.2.4. El delito de lesiones leves en la sentencia en estudio

La sentencia. Mediante resolución N°07, con fecha 24 de octubre del 2014 del juicio oral desarrollado en el primer juzgado unipersonal, por cuyo mérito se dictó auto enjuiciamiento a juicio oral, declarando a la imputada, como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud , en modalidad lesione leves, en agravio de la agraviada, donde impone **la reserva de fallo condenatorio, por el periodo de prueba de un año** debiendo observar las siguientes reglas de conducta :concurrir al juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades, no ausentarse del lugar de su residencia ,salvo por razones justificables comunicando al juez, cumplir con cancelar el pago **de la reparación civil daño causado**

a favor de la agraviada en el plazo de sesenta días ,la suma de trescientos nuevo soles, el pago de costas a la sentenciada.

Auto de apelación, mediante resolución N°08, con fecha 13 de noviembre 2014, concede el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la acusada N. C. M. C. contra la sentencia contenida en la resolución número siete de la fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

De la segunda instancia con fecha 28 de enero del 2015, la especialista de audiencias procede a dar lectura de sentencia de vista, la misma que declara infundada la apelación, interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución N°siete de fecha veinte cuatro de octubre del dos mil catorce, **en consecuencia, confirmaron en todos sus extremos la sentencia contenida de la resolución antes mencionada.** (Exp. N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresadas o implícitas. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, del expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, son de rango alta y mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos

de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo(aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin

dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de lesiones leves; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz- Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02, pretensión judicializada: lesiones leves, proceso penal, tramitado en el proceso sumario; perteneciente al primer juzgado unipersonal; situado en la localidad de Huaraz; comprensión del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su

demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos,

respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz– Ancash, 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, ¿2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash, ¿2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, de expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz - Ancash, son de rango alta y mediana respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena y la reparación civil, es de rango baja.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Motivación del derecho	<p>2.- Que, en lo que respecta a la tipicidad objetiva se imputa a la acusada N.C.M.C., haber incurrido en el delito de Lesiones Leves, donde ha quedado probado de manera incontrovertible en el juicio oral con la actuación probatoria q la acusada N.C.M.C y la agraviada C.Y.A.G. son vecinas porque residen en el mismo lugar como es el caserío de Aco –distrito de Olleros, hechos que han sido aceptados por la agraviada y la acusada, no habiendo controversial respecto. Que el día 6 de Octubre ,coincidieron la agraviada como la acusada en una reunión convocada por el catequista T.C.A.S. en la parroquia de Aco, a las tres y treinta aproximadamente, por cuanto los hijos de ambas se preparaban para el sacramento de la comunión, hechos que tampoco han sido materia de controversia sino aceptado por los sujetos procesales que , la reunión culminó como las 6:20 de la tarde aproximadamente, en la que se surgió un entre dicho entre la acusada y la agraviada, por haber llegado tarde la agraviada, hecho que tampoco es materia de controversia, ya que ha sido aceptado tanto por la acusada y la agraviada y corroborado con la declaración del testigo T.C.A.S. Que, entre la agraviada y la acusada existió una agresión al principio verbal para luego pasar a la física, hechos que tampoco ha sido cuestionado por ninguno de los sujetos procesales, toda vez que han sido admitida ambas partes la agresión habiendo presenciado este hecho la hija de la agraviada C.A.A. Que, las lesiones inferidas a la agraviada C.Y.A.G. y descritas en el certificado médico legalN°004816-Lemitido por la perito médico K.M.S.L., quien al ser examinado en el juicio oral ha referido que las equimosis coprocesado, son compatibles con golpes de puño, la subluxación de la pieza dentaria, está referida a que esta fuera de su lugar , solicitando interconsulta a oftalmología y odontología, habiendo emitido el certificado médico teniendo a la vista el informe odontológico y la evaluación se realiza se realiza de acuerdo a la guía vigente, hecho que tampoco ha sido cuestionado por los sujetos procesales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, noexigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.- El delito de lesiones leves se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal. Tiene como elemento de tipo los siguientes: a) el daño que se ocasiona el cuerpo o la salud de la víctima, b) en nuestro código penal debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia o descanso, c) dolo. Como están expuestos por el ministerio público los cuales son inmodificables del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar preservando en el contradictorio, el principio de igualdad de armas, inmediación, publicidad como consta en los audios.</p> <p>4.- Que de otro lado la acusada N.C.M.C. por intermedio de su defensa técnica a postulado que fue en legítima defensa frente a la agresión proferida por la supuesta agraviada, frente a una discusión surgida en el interior de una reunión en la iglesia del lugar de residencia, pasando analizar este sentido los medios probatorios actuados este despacho y realizando el de antijuricidad y culpabilidad acusado, ya que el accionar desplegado por éste, es contraria a todo el ordenamiento jurídico, es decir, no se encuentra permitido en ninguna de las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, y asimismo no se aprecia ninguna causal de justificación de las previstas en el Art. 20 del Código Penal.</p> <p>5.- Finalmente se establece la culpabilidad de la conducta del acusado, ya que de la declaración inestructiva del acusado se aprecia que éste no tiene ningún tipo de deficiencia psicológica o psiquiátrica, es decir, no es inimputable, asimismo por la forma como se han ocurrido los hechos, se aprecia que este ha tenido plena conciencia de que realizaba un hecho antijurídico, de esta manera se llega a la convicción de que el acusado ha causado daño a su víctima, que ha quedado acreditado con la declaración de las testimoniales y con el certificado médico legal., conforme ha quedado acreditado en autos, siendo por ello pasible de una sanción penal</p> <p>IV.- DETERMINACION DE LA PENAY REPARACION CIVIL</p> <p>En lo que respecta a la determinación judicial de la pena se tiene presente, La pena concomitante para el delito de Lesiones Leves es de pena privativa de libertad hasta por el máximo de 02 años de 60 a 150 días multa .En el presente caso, se ha de tener en cuenta para efectos de imponerse la pena a la acusada M.C.N. lo siguiente: En principio para efectos de imponerse deberá situarse el rango de la pena donde el juzgador debe graduarla como es el presente caso, la pena está situada en el rango de dos días a dos años de pena privativa de libertad, ya que la norma establece que la pena conminada es hasta por el máximo de dos años y según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal que precisa que en el caso que la pena privativa de libertad sea temporal tendrá duración mínima de dos días, por lo que en el presente caso no teniendo una duración mínima se aplica la presente norma. De otro lado debe tener en cuenta si la conducta típica de la acusada cuenta con atenuantes o agravantes conforme se ha precisado en el artículo 46 circunstancias de la atenuación y agravación, que para el caso concreto no existiendo agravantes solo atenuantes como es la carencia de antecedentes ,deberá situarse la pena en el tercio inferior, es decir entre dos días y siete meses cinco días .Asimismo no precisa que debe tener en cuenta la carencia de ingresos de la acusada para la imposición de los días multa</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			x								

Motivación de la reparación civil	<p>. Por lo que se debe tener en cuenta en segundo término de acuerdo a la tercerización de las penas prevista en el artículo 45-A, del Código Penal para el caso concreto se establece la pena en siete meses cinco días de pena privativa de libertad, por lo que en atención de los principios de proporcionalidad y humanidad, al encontrarse dentro de los requisitos exigidos por el artículo 62 del Código Penal, este despacho debe tener en cuenta que “la reserva del fallo condenatorio es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativa para el Juez, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena, estos últimos extremos se reservan y condicionan su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá obtenerse de cometer nuevo delito cumplir las reglas de conducta que le señala el Juez la reserva de fallo condenatorio procede cuando concurren estos elementos .</p> <p>En cuanto a la penalidad que se va imponer a la acusada, la naturaleza del delito, la modalidad del hecho punible y la personalidad de la acusada, hacen prever que la reserva del fallo le impedirá cometer nuevo delito, finalmente la fiscalía no ha alegado que la acusada sea reincidente ni habitual , aunado al hecho a criterio de este despacho que la acusada carece de antecedentes penales, de conformidad con el artículo 62° del Código Penal, se dan los supuestos para imponer la reserva del fallo condenatorio</p> <p>En cuanto respecta a la fijación Reparación Civil</p> <p>Que, las consecuencias jurídicas del delito no solo so la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional “ importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de víctima , que conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende: a) la restitución del bien ,si no posible el pago de su valor b) la indemnización de daños y perjuicios, por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico salud y la indemnización, siendo así la cuantía deberá ser razonable y prudente teniendo en cuenta para ello además que la acusada no cuenta con un ingreso mensual, puesto que de sus generales de Ley ha referido ser ama de casa y cuenta con carga familiar.</p> <p>Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del código procesal siendo del vencido, como se complementa en el numeral 2) aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas par intervinidor en el presente proceso</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, la Juez del primer juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaraz.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	x											
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° ° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, de Distrito Judicial de Huaraz, Ancash

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se

encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash- Perú. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de correlación

<p>V-DECISION</p> <p>FALLO: PRIMERO:DECLARANDO: a N.C.M.C. AUTORA de Delito contra la Vida, el cuerpo la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES previsto en el primer párrafo del artículo 122°del Código Penal, en agravio de C.Y.A.G. SEGUNDO.- INPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, por el periodo de prueba de UN AÑO, debiendo reservar las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: concurrir al juzgado de ejecución ,en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades; no ausentarse del lugar de su residencia salvo por razones justificadas o de actividad económica previo aviso de Juez en ejecución, cumplir con cancelar el pago de la reparación civil-daño causado- a favor de la agraviada en el plazo de sesenta días .Se precisa que en el caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se aplicara lo previsto en el artículo 65 del código penal .</p> <p>TERCERO. - FIJO el monto de la reparación civil en la suma de TRESCIENTOS NUEVO SOLES, que abonara la sentenciada a favor de la agraviada, en el plazo establecido como regla de conducta. CUARTO: EXIMASE del pago de las costas a la sentencia. QUINTO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia Comuníquese: al registro correspondiente para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

Descripción	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						x			7	
--------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaraz , Ancash- Perú. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA DE APELACIONES –Sede Central Huaraz EXP. N ° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA : M.C.R.P ACUSADO : M.L.N INPUTADO : M. C. N. C. DELITOS : LESIONES LEVES AGRAVIADOS : A. G. C.Y.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE Huaraz, veintiocho de enero Del año dos mil quince.-</p> <p>ASUNTO: Se trata sobre un recurso de apelación presentada por la abogada defensora de la acusad a N.C.M.C. Contra la sentencia contenida en la Resolución número SIETE de fecha veinticuatro de Octubre del dos mil catorce que CONDENA a N. C. M. C, como autor del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES en agravio de C.Y.A.G, imponiéndosele RESERVA DE FALLO CONDENATORIO POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN ALO CON REGLAS DE CONDUCTA, Y EL PAGO DE TRESCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, corresponde a este Tribunal emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION: La sentenciada N. C. M. C., en su recurso de apelación sostiene que:</p> <p>i) Que considera de la resolución impugnada el Juzgador Penal Unipersonal incurre en error de hecho derecho, dando que pretende acreditar responsabilidad penal en lo siguiente .Versión de la agraviada que fue ella la que acudió a la casa de la ahora acusada versión que se encontraban en el lugar otras personas, asimismo también viendo las declaraciones de la testimoniales de su menor hija de la agraviada señala no recordar el supuesto motivo, el perito médico que señala no consigno la anamnesis del certificado, que con la declaración del testigo T.C.A.S. que pidió que sus problemas personales lo resolvieran fuera de la parroquia, también del testigo que señala que vio donde le pegaban a la acusada, pasando a analizar objetivamente lo actuado en juicio oral en primer lugar en versión de los órganos de prueba no son coherentes y lógicos por indicios de un hecho probado, se debió fundamentar la sentencia sobre la base de los requisitos materiales de la prueba indiciaria única manera que permite enervar el derecho de inocencia.</p> <p>ii) Se considera que la sentencia impugnada no es una resolución judicial en la que se ha materializado la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no reúne una serie de requisitos el primero e de las cuales es el de ser motivada en consecuencia la falta de motivación origina una falta de tutela judicial efectiva ,además se ha sobrevalorado la declaración de la agraviada y no se ha dado una valoración adecuada de manera conjuntamente con los demás medios de prueba actuados en el juicio oral, como no se ha evaluado adecuadamente las circunstancias del lugar, la hora la supuesta participaciones otras personas.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	x						5		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00238-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, Ancash.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el asunto, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, Ancash- Perú. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Motivación de los hechos

<p>HECHOS IMPUTADOS</p> <p>En la acusación fiscal se atribuye a la acusada N.C.M.C. que el día 06 de Octubre del 2012 , aproximadamente a las 15:30 horas se llevó a cabo una reunión para la confirmación de los niños en la iglesia del caserío de Aco, reunión en la que asistieron la agraviada C. Y.A.G. y la acusada N.C.M.C. donde se produjo una discusión verbal entre ambas, una vez culminada la reunión cuando la agraviada se retiraba con su menor hija C.Z.A.A. la acusada la comenzó a agredir con palabras soeces por lo que la agraviada la llamo y le reclamo del porque la ofendida y cuando se retiraba la agraviada , la acusada se le abalanzo encima suyo quiso arañarle la cara, logrando agarrarla del cabello, comenzando a propinarle golpes en diferentes partes del cuerpo los mismos que se describen en el Certificado Médico Legal N° 004816-L.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p>												
<p>CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS DEL COLEGIADO SUPERIOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>El derecho a la pluralidad de instancia</u> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación interpuesto es precedente por cuanto cumplir con lo establecido en el artículo 416°, inciso 1, literal a) del citado Código por estar dirigido contra una sentencia, asimismo se ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 405°, inciso 1 y 2 debiendo ser consentida con efecto suspensivo conforme lo establece el artículo 418, inciso 1 del mismo cuerpo normativo en aplicación del principio Constitucional de Pluralidad de instancias.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	x											

Motivación de la reparación civil	<p>SEGUNDO. - A diferencia de los jueces de primera instancia, las facultades de revisión el Colegiado Superior, se ciñen a los agravios que han sido objeto del recurso, por lo que al expedir su sentencia, posee como parámetros aquellas cuestiones a las que se ha limitado la apelación del recurrente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipología del delito de LESIONES LEVES <p>PRIMERO. - Que, el artículo 122 del Código Penal, tipifica el delito de lesiones graves señalando “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa”.</p> <p>SEGUNDO. -Que, el principio de responsabilidad, previsto por el Art. VII del título Preliminar del Código Penal, establece” La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita forma de responsabilidad objetiva”, proscrición de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado , que dispone para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditada que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso de dolo y en el caso de la culpa de haber tenido La posibilidad de prever el resultado, en este sentido la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando exista una violación a la Ley , realizado por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícito ,lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significativa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la Ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido el delito como autor del mismo, o de haber participado en este. La responsabilidad penal la impone el estado. Y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción y evitar que vuelva delinquir, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>TERCERO.-Que ,contrario sensu a la responsabilidad pena, es el derecho a ser considerado inocente durante toda secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar conforme al principio de inocencia previsto por el literal e)del inciso veinticuatro del artículo segundo de la constitución política del estado que expresamente establece que toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad .Al respecto el tribunal constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/ Fundamentos 21y22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia.....por lo que es menester labor del Juez penal ,establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							x					12
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>CUARTO.- Por ello la doctrina procesal ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permite crear en el juzgador convicción de culpabilidad, si la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado. Son escrúpulos respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales.</p> <p>En cuanto a la Legítima Defensa</p> <p>QUINTO.-El inciso veintidós del artículo dos de la Constitución Política del Perú determina como un derecho fundamental de las personas la legítima defensa, por su parte el artículo veinte del Código Penal determina que está exento la responsabilidad penal. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios considerándose en el lugar entre otras circunstancias, la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.</p> <p>En cuanto a la Pena y la Reparación Civil impuesta</p> <p>SÉXTO. - En ese sentido encontrándose fehacientemente acreditado la comisión del delito, la responsabilidad penal del apelante y habiéndose fijado la pena y la reparación civil en forma proporcional al grado de lesión al bien jurídico, al grado reproche de culpabilidad y del daño causado con el delito, Por tanto, es evidente que se ha motivado de manera suficiente las razones que justifican la sentencia condenatoria a N.C M.C. indicándose la existencia suficiente de medios probatorios y el razonamiento que subyace a esta decisión, siendo ello así, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas.</i> Si cumple</p>												
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, baja, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, Ancash- Perú. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>DECLARARON infundado el recurso de apelación interpuesta por la abogada R.R.V.C. contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce en consecuencia</p> <p>CONFIRMARON en todo sus extremos la SENTENCIA contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, que declara a N.C.M.C. autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud –LESIONES LEVES EN AGRAVIO DE C.Y.A.G., imponiéndosele RESERVA DE FALLO CONDENATORIO POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO, con los demás que contiene .- NOTIFIQUESE a los sujetos procesales devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					x						9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, Ancash.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2013-0-201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, Ancash- Perú. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				39		
						X										
		Motivación del derecho				X				[25 - 32]					Alta	
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]					Mediana	
	Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		7	[9 - 10]					Muy alta	
				X											[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión													[5 - 6]	Mediana
							X								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00238-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02; Huaraz, del Distrito de Ancash, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos		X				12	[19-24]	Alta	26		
		Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil		X					[7 - 12]	Baja			
									[1 - 6]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huaraz- Ancash, Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02, **Distrito Judicial del Huaraz- Ancash**, fue de rango: **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: mediana, baja y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango alta, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre lesiones leves, que fallo condenando a la procesada B, imponiéndole la reserva del fallo condenatorio, por el periodo de un año debiendo la reserva de reglas de conducta y el pago trescientos nuevos soles por reparación civil a favor de la agraviada.

En la parte expositiva, de los hallazgos, se debe tener presente que el encabezamiento, si cumple, porque se evidencia el N° de expediente, los nombres del procesado, el delito materia de sentencia, nombres y apellidos del agraviado, el N° de Resolución, lugar y fecha; el asunto, ya que está referido a lo que se resolverá y en este caso es el delito de lesiones leves; la individualización del acusado, se consigna sus nombres y apellidos, de las partes que han intervenido en el proceso. Tal como refiere AMAG (2015) la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que

servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

En consecuencia, esta parte buscará: **a)** Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y **c)** Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. En esta parte de la sentencia, no se encontraron la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; toda vez, en esta parte solo menciona (...) los autos se remitieron al ministerio público quien formula acusación a fojas doscientos cincuenta; y, respecto a la pretensión de la defensa del acusado se mencionada que la causa se puso a disposición de las partes a fin de presenten los alegatos, estos no se han producido. Por lo, que no se evidencia los indicados parámetros.

En su parte considerativa, en la motivación de los hechos destaca, una adecuada valoración conjunta, es decir se ha tenido en cuenta lo manifestado por Colomer (citado por Cáceres, 2010), al referirse que el juicio fáctico racional comprende una síntesis del inter razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado.

El parámetro de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se evidencia; pero eso no significa que la sentencia en el presente caso, no esté debidamente motivada, respecto a esto es necesario tener en cuenta lo expresado por San Martín (2006) la

sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso; asimismo, lo señalado por Devis (2002) que la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada.

En la motivación del derecho, de los hallazgos, se evidencia la tipicidad, tal como señala Navas (2003) los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta; la antijuridicidad, que según Plascencia (2004) es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto; y, respecto a la culpabilidad, Plascencia (2004) señala el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica.

En esta parte de la sentencia, no se evidenció el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; pero si se observó que el órgano jurisdiccional ha aplicado lo fundamentado por Cáceres (2010) cuando refiere que la motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo. Este ámbito, es pues el tipo penal de

lesiones leves, corroborándose lo manifestado por Cáceres (2010) que la motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; cumpliendo no sólo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación.

Respecto a la motivación de la pena, en esta parte los hallazgos, se observa que se cumple en parte los parámetros, no cumpliéndose con la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad; toda vez, que el juez no hace uso de jurisprudencia ni de doctrina, pero en el caso concreto si se ha determinado correctamente la pena, bien lo establece Prado (s.f.), que la determinación judicial de la pena, es un proceso donde se identifica la pena, la individualización de la pena y el punto intermedio que es la verificación de la presencia de las circunstancias que ocurren en el caso concreto; corroborándose lo manifestado por Silva (2007) la búsqueda de la pena es la cualificación del hecho como delito, es decir acción y resultado en el caso de lesiones leves se acredita.

Finalmente, respecto a la motivación de la reparación civil, a estos hallazgos se debe tener en cuenta lo que sostiene Ore (2003) el juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito; es decir, la reparación civil cumple con el fin del derecho penal, que es restaurar la paz jurídica reparando el daño.

En su parte resolutive estos hallazgos, permite inferir que el operador jurisdiccional en cuanto al contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, esta parte de la sentencia

contiene el fallo de culpabilidad del acusado; en cuando a la descripción de la decisión se estaría corroborando por Cubas (2006) que la parte resolutive es la decisión del juez donde el señala la pena dentro de los parámetros establecidos en el tipo penal en el presente caso de lesiones leves, indica además el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado.

No se evidencia, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y las pretensiones de la defensa del acusado, por cuanto desde la introducción el órgano jurisdiccional solo se limitó a señalar que la acusación fiscal correa a fojas tal, y que los actuados se pusieron a disposición de las partes, sin que se presenten alegatos.

Asimismo, el parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se cumple; toda vez, que al verificar las mencionadas partes no cumplen con ciertos parámetros establecidos, pero eso, significa que el juez, no ha aplicado correctamente el principio de correlación, si tenemos en cuenta lo señalado por San Martín (2006) que el juez no solo debe resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala de Apelaciones, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango mediana (Cuadro 8), que resolvió confirmando la sentencia apelada en todos sus extremos.

En su parte expositiva, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con

la mayoría de los parámetros; pero el asunto que viene hacer el objeto de la apelación no se evidencia, el juez no ha tenido en cuenta lo sostenido por León (2008) que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto por el cual va emitir pronunciamiento. Concuera por lo manifestado por Cubas (2006) que esta parte de la sentencia es el relato del hecho que hubiera dado lugar a la presente causa, que es la apelación contra la sentencia de primera instancia.

En lo que corresponde a la parte considerativa, de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de la segunda instancia se evidencia la falta de motivación, es decir la sentencia por sí sola no dice nada, está muy lejos de lo que refiere Cubas (2006) que en esta parte nos encontramos frente a la motivación, la misma que deber guardar coherencia con razonamiento claro, integral y justo; el Tribunal Constitucional reiteradas oportunidades ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas expresen razones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión (Exp. N°00728-2008-HC/TC, 2008).

De esta manera, que la falta de motivación se debió a que la Segunda Sala Penal, se limitó a trasladar los fundamentos de la resolución apelada; tal como señala el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que todas las resoluciones son motivadas y alcanza a los órganos de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente.

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, corroborándose lo indicado por el AMAG (2015) que es la parte final de la decisión que permite declarar la

responsabilidad penal; asimismo, no se encontró que exista relación entre la parte expositiva y considerativa; toda vez, que no están evidenciados parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero en esta parte si se evidencia casi en su totalidad los parámetros corroborándose lo manifestado por Vélez (1989) es indispensable la coincidencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión; en concordancia con lo establecido por el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales que señala que la sentencia condenatoria no debe sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00283-2013-48-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial del Huaraz, fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huaraz, el pronunciamiento fue condenar a la acusada B imponiéndole la reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año debiendo la reserva de reglas de conducta y fija trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil (Expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02,)

La parte expositiva, en síntesis, se presentó 8 parámetros de calidad; pero en la postura de las partes, faltaron 2, estos fueron: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1); ya que, el primer juzgado unipersonal cumple en parte lo señalado por el AMAG (2015); toda vez, que esta parte tiene carácter descriptivo; pero los parámetros faltantes, no están descritos solo se limita a señalar que la acusación fiscal se encuentra en tal folio, así como señalar que se corrió traslado al acusado y no presento alegatos.

La parte considerativa, en síntesis se presentó 12 parámetros de calidad; pero en la motivación de los hechos, faltó 1 parámetro, siendo este: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; en la motivación del derecho, faltó 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. y las razones evidencian de las declaraciones del acusado; y, finalmente en la motivación de la reparación civil, faltaron 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Se concluye que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de pena y motivación de reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el primer juzgado penal unipersonal de Huaraz, realiza una fundamentación detallada respecto a la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, así como una valoración conjunta de la prueba en este caso el certificado médico legal, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, es decir el juez no utilizó la jurisprudencia ni la doctrina.

La calidad de la parte resolutive, en síntesis presentó 7 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltaron 3 parámetros, estos fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la correlación no se cumple con los parámetros establecidos, tal como refiere San Martín (2006) que en aplicación del principio de correlación el juez no solo resuelve sobre la acusación del fiscal, sino que la correlación debe serlo también con la parte considerativa.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de apelaciones la ciudad de Huaraz, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo la sentencia contenida en la resolución número siete con fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, imponiendo la reserva del fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año con los demás que contiene. (Expediente N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02,).

La parte expositiva, en síntesis, presentó 5 parámetros de calidad; en la introducción, faltó se halló 1 parámetro: el asunto; y, en la postura de las partes, faltaron 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4); en esta parte la sala penal, no describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, no estaría cumpliendo con lo señalado por el AMAG (2015).

La parte considerativa, en síntesis presentó 6 parámetros de calidad; en la motivación de los hechos, faltaron 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, finalmente en la motivación de la reparación civil, faltaron 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5); en esta parte la sala penal de apelaciones de Huaraz, solo considero lo señalado por el primer juzgado penal unipersonal, respecto a los hechos, pero no cumple con los parámetros establecidos, es decir este órgano jurisdiccional no ha tenido en cuenta el artículo 12 de LOPJ, que establece que todas las resoluciones son motivadas, incluso que los órganos que absuelven el grado, en cuyo caso la

reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Jurista Editores, 2015).

La parte resolutive, en síntesis, presentó 9 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltó 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro6); según lo señalado por San Martín (2006) que el juez para resolver debe aplicar la correlación teniendo en cuenta lo fundamentado en la parte considerativa con su decisión.

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, alcanzaron un valor de 39 y 26, cuyo rango fueron de alta y mediana, respectivamente; en síntesis, se asemejan al concepto que refiere Bacre (citado por Hinostroza, 2004) que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes. No se cumple con los parámetros establecidos por la línea de investigación; toda vez, que los órganos jurisdiccionales intervinientes no han fundado su decisión teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina; pero si cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la ley y los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.

AMAG (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias Penales. Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_eben/capituloV.pdf. (15.10.2018)

AMAG & Neyra, J. (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.

Arce, H. (2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de:

<https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>. (15.11.2018)

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cáceres, R. (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>. (20.05.2018)

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la Justicia*. Recuperado de:

<https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia> (15.11.2018)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.05.2018).

Castillo, N. (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

Ceberio, M. (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
(20.10.2018)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra edic). Buenos Aires: Depalma.

Couture, E. (1993). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. Buenos Aires: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta edic). Lima: Palestra.

- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Diccionario del español jurídico** (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.10.2018)
- Diccionario del español jurídico** (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tomo II). Madrid, España: Astrea.
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra edic). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Fuentes, M.** (2013). *México social: un deficiente sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213> (20.10.2018)
- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, D.** (1980). *Manual de Derecho Penal*. (6ta edic). Lima: Edili.
- García, D.** (2016). En su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N 0042-2012-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. ¿Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDA_D_GACIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y (07.05.2018)
- Gimeno, S.** (2001). *Derecho Procesal, El Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gonzales, A.** (s.f.). *EL CERTIFICADO MÉDICO, Análisis jurídico*. SODEME Sociedad Peruana de Derecho Médico. Recuperado de: http://sodeme.org/publicaciones/articulos/a_01_12.pdf. (28.06.2018)

- Guillen, H.** (2001). *Derecho procesal penal*. Perú: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jabaloyez, J.** (2010). *Concepto de calidad*. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)
- Jurista Editores,** (2015). *Código Penal* (Normas afines). Lima.
- Jurista Editores,** (2016). *Código Penal* (Normas afines). Lima. **Jurista Editores,** (2017). *Código Penal* (Normas afines). Lima.
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic). Lima: AMAG
- La república** (2016). *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (20.10.2018)
- Lecca, M.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lozano, G.** (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda*

instancia sobre lesiones leves, por violencia familiar, en el expediente N°00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes -Tumbes. 2017". Tumbes, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2756> (07.05.2018)

Meini, I. (2005). *La Constitución Comentada*. (Tomo I). (1ra edic). Gaceta Jurídica.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

<http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N132004/a15.pdf>. (23.06.2018).

Mérida, C. (2014). En su tesis: "*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*". Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>. (27.09.2018)

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tomo I). Colombia: Temis.

Motta, L. (2017). En su tesis: "*Análisis de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves. Expediente N°00481-2010-0-0201-SP-PE-02. Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú.2017*". Huaraz, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3209> (07.05.2018)

Muñoz, F. y García, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*.

Lima: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio; M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Oré, A. (2003). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.1224/2004.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 6214-2005-PHC/TC.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Perú. Expediente N° 02067-2009-0-2501-JR-PE-05.

Perú. Decreto legislativo N°124. (1981) Recuperado de:

www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/...Actualizadas/.../DLEG_124.

(27.06.2018).

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.10.2018)

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1a+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID>

[=01999a8046ed23428cfbec199c310be6](#). (19.05.2018).

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)

Rodríguez, C. (2007). *Manual de Derecho Penal Parte Especial I*. Ediciones Jurídicas.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Moreno S.A.

San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Vol. 1. (2da edic). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra edic). Lima, Perú: GRIJLEY.

San Román (s. f). La valoración de la prueba. Recuperado de:

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

(21.06.18).

Salinas, S. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.06.2018)

Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de*

estructura, argumentación y valoración probatoria. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.

Solís, G. (2015). En su tesis: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf> (27.09.2018)

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.05.2018).

Taboada, G. (s.f.). *EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL PROCESO PENAL- “El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad”.* Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Docente de Derecho en Universidades UPAO y UPN. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf> (25.06.2018).

Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Grijley E.I.R.L.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: ¿Una Garantía Que Realmente Se Respeta?* Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/artderecho_de_defensa.pdf (02.06.2018).

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental.* Heliasta.

Toussaint, M. (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés

Bello. Recuperado de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

(27.09.2018)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.06.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperad de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31conceptos_de_calidad.html. (20/06/2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Vanegas, V. (2013). *El principio de congruencia*. (Tesis de Maestría). Medellín: Universidad EAFIT - Escuela de Derecho.

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial*. ¡Problema y oportunidad! Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problemaoportunidad-240242> (20.10.2018)

Vélez, A. (1989). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Marco Lerner editores.

Veramendi, E. (2011). *La impugnación de la decisión cautelar: A propósito de la oposición*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta edic). Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 00283-2013-48-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA : H. V. E.

IMPUTADO : M.C.N.C.

DELITO : LESIONES LEVES.

AGRAVIADO : A.G.C.Y.

RESOLUCION NÚMERO: SIETE.

Huaraz, veinticuatro de octubre

Del año dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS

El juicio oral desarrollado ante el primer juzgado penal unipersonal, a cargo de la señora jueza R.V.L.L., en el proceso signado con el N° 0253-2013-48-0201-JR-PE-02, seguido contra **N. C. M. C.** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-en la modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, en agravio de C.YA.G. Expide la presente sentencia:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

A.- La acusada **N.C.M.C.** Identificada con DNI N| 43459621.con domicilio en el caserío de Aco, siendo sus padres F.M.T. y A.N.C.S. estado civil casada, de 37 años de edad, nacida el 17 de mayo de 1977, no registra antecedentes, asesorado por su abogada defensa publica, doctora R.V.C. identificada con el registro del colegio de abogados de Ancash N°1533 y con domicilio procesal en el jirón

Víctor Cordero N°27-Huaraz.

B.- El Ministerio Público representado por la fiscal adjunta provincial de la 5TA Fiscalía Penal Corporativa de Ancash R.T.L. Con domicilio en el pasaje Coral Vega N°569 5to piso.

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. ITINERARIO DEL PROCESO

- El representante del ministerio público acusa a N.C.M.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de –LESIONES LEVES, en agravio de C.Y.A.G.
- Por cuyo mérito se dictó auto de enjuiciamiento
- Remitiendo el proceso al Juzgado Penal Unipersonal se dictó el auto de Citación a juicio oral.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;

2.2. PRETENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Según los alegatos de apertura del ministerio público, precisa que el día 06 de octubre del 2012, aproximadamente a las 15:30 horas se llevó a cabo una reunión para la confirmación de los niños de la iglesia del caserío de Aco, convocada por el catequista T.C.A.S. reunión a la que asistieron la agraviada C.Y.A.G. y la acusada N.C.M.C. entre otras personas en el interior de la iglesia, donde se produjo una discusión verbal entre ambas, una vez culminada la reunión la agraviada se retiraba con su menor hija C.Z.A.A. la acusada la comenzó a agredir con palabras soeces por lo que la agraviada lo llamo y le reclamo del porque la ofendía respondiéndola la acusada con palabras soeces y cuando se retiraba la agraviada ,la acusada se le

abalanzo encima suyo quiso arañarle la cara logrando agarrarle el cabello, causándole diversas lesiones comenzando a propinarle golpes en diferentes partes del cuerpo los mismos que son: “excoriación lineal de 1cm en zona orbitaria izquierda, excoriación de 1cmx1cm en base de nariz, excoriación de 3cmx4cm en zonas de labio superior, labio inferior y mentón, excoriación de 3cmx1cm cuello derecho, excoriaciones lineales en número de tres de 4cmx1cm,3cmx1cm,2cmx1cm en tórax anterosuperior, herida de 1cmx 0.2cm en zona parietal derecha, equimosis de 12cmx6cm en muslo derecho, equimosis de 3cmx4cm en muslo izquierdo, tarumá ocular globo cerrado ojo izquierdo, hemorragia subconjuntival ojo izquierdo, además de excoriación en labio superior a nivel del filum lado derecho de 0.5cmx 0.5cm, excoriaciones en labio superior porción cutánea lado derecho de 1cmx 0.5cm, concusión de pieza 3.1(incisivo central izquierdo inferior), subluxación de pieza 3.2 (incisivo central izquierdo) por lo que se otorgó 04 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal, los mismos que se describen en el certificado médico legal N° 004816-L, en cuanto a los fundamentos jurídicos, los hechos antes descritos se encuentran previstos en el **artículo 122 del código penal delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves** que precisa “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de descanso según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa”, que para acreditar los hechos que trate a juicio se cuenta con los siguientes medios de prueba testimonio de la agraviada, la menor C.Z.A.A. de M.M.U.S. el examen de la perito C.S.L. respecto al certificado médico legal N° 004816-L, **SOLICITA la imposición de 1 año pena privativa de libertad suspendida por 1 año bajo reglas de conducta y 60 días multa a S/ 375,00 nuevos soles, quinientos soles de reparación civil,** y demás

argumentos que constan en audio.

2.3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

La defensa de la acusada señala que, estos hechos se han producido por legítima defensa y si bien es cierto, se a producido una lesión de las personas físicas está dentro de defensa legitima que lo acreditara con las testimoniales ofrecidas de las siguientes personas L.M.L; T.C.A.S; y C.B.Z. y con las documentales como la boleta de compra de medicinas, su patrocinada es agraviada por esta acción, en consecuencia hace presente que se trata de una defensa legitima.

2.4. POSICION DE LA ACUSADA:

Habiéndose interrogada a la acusada si se considera responsable de los cargos imputados por la señora fiscal, dijo que no es responsable de los cargos que se le imputa, pues se considera inocente.

III.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

PRIMERO: Que, el delito materia de investigación es el delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves; previsto y penado en el artículo ciento veintidós del Código Penal que a la letra dice: “**El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con 60 a 150 días- multa...**”

1.1. Para la configuración de tipo objetivo, el articulo 122 requiere de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño. El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro código penal debe

tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia o descanso.

1.2. La constitución política del estado, en su artículo 2 numeral 24 expresa” **Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.- (...) ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.** Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeado de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.

1.3. Concordante con el artículo 139 numeral 3° de la carta magna, que establece el proceso humano al debido proceso (tutela jurisdiccional y debido proceso), el mismo que ha sido llenado con las garantías procesales y materiales, expresa y tácita, que han de guiar el desenvolvimiento de todo proceso (judicial o no judicial) y ha sido llenado también con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución de la decisión, estas dos como garantías también del debido proceso.

1.4. La legítima defensa, previsto en el artículo 20 numeral 2 del Código Penal, que prevé que “El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: **a)** agresión ilegítima. **b)** Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; **c)** Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

2.1. CALIFICACION JURIDICA. - El delito de Lesiones Leves, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal.

2.2. JUICIO DE TIPICIDAD:

El delito de lesiones leves, tiene como elementos del tipo los siguientes: a) el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima; b) en nuestro Código Penal debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia o descanso; y c) dolo.

2.3. Como están expuestos los cargos del ministerio público, los cuales son inmodificables del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar preservando el contradictorio, el principio de igualdad de armas, inmediación, publicidad como constan en los audios que:

2.3.1. Ha quedado probado de manera incontrovertible en el juicio oral con la actuación probatoria:

* Que, la acusada N.C.M.C. y la agraviada C.Y.A.G. son vecinas porque residen en el mismo lugar como es el caserío de Aco- distrito de Olleros, hechos que han sido aceptados por la agraviada y la acusada, no existiendo controversia al respecto.

* Que el día 6 de octubre del 2012, coincidieron tanto la agraviada como la acusada en una reunión en una reunión convocada por el catequista T.C.A.S. en la parroquia de Aco, a las tres y treinta de la tarde aproximadamente, por cuanto los hijos de ambas se preparaban para recibir el sacramento de la comunión, hechos que tampoco han sido materia de controversia sino aceptado por los sujetos procesales.

* Que, la reunión que culminó como a las 6:20 de la tarde aproximadamente, en la que surgió un entredicho entre la acusada y la agraviada, por haber llegado tarde la

agraviada; hecho que tampoco es materia de controversia, ya que ha sido aceptado tanto por la acusada y la agraviada y corroborando con la declaración de T.C.A.S.

*Que, entre la agraviada y la acusada existió una agresión al principio verbal para luego pasar a la física, hechos que tampoco han sido cuestionado por ninguno de los sujetos procesales toda vez que han admitido ambas partes la existencia de la agresión, habiendo presenciado este hecho la hija de la agraviada C.Z.A.A.

* Que, las lesiones inferidas a la agraviada A.G. se encuentran acreditadas y descritas en el certificado médico legal N°004816_L (de fojas 23) emitido por la perito médico K.M.S.L.; quien al ser examinada en el juicio oral ha referido que las equimosis son compatibles con golpes de puño, la subluxación de la pieza dentaria, está referida a que esta fuera de su lugar, solicitando interconsulta a oftalmología y odontología, habiendo emitido el certificado médico teniendo a la vista el informe odontológico y la evaluación se realiza de acuerdo a la guía vigente; hechos que tampoco han sido cuestionada por los sujetos procesales.

2.3.2. Que, de otro lado la acusada M.C por intermedio de su defensa técnica ha postulado, que si bien es cierto su patrocinada agredió a la agraviada esto lo realizo en legítima defensa frente a la agresión proferida por la supuesta agraviada, frente a una discusión surgida en el interior de una reunión en la iglesia del lugar de residencia; pasando a analizar en este sentido los medios probatorios actuados este despacho y realizando un juicio de **antijuricidad y culpabilidad**, del siguiente modo:

* Que, respecto al primer elemento de la legitima defensa como es la agresión ilegítima, se debe tener en cuenta que, la agraviada y la acusada han manifestado al ser examinadas respectivamente en el juicio oral, que precedentemente a los hechos surgió una discusión entre estas, por reclamos ante el trato del catequista, con la hija

de la agraviada siendo ello así la discusión fue generada dentro de la iglesia aunado al hecho de que ya existen problemas intrincados entre estas personas, procediendo a agredirse en forma verbal mutuamente .Por lo que debe tener en cuenta que existen motivos personales de resentimiento y odio entre ambas personas, que ante el reclamo existió agresión ,asimismo no se ha acreditado que la acusada haya sido agredida, no habiéndose acreditado este presupuesto.

* Asimismo respecto a la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en un lugar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; como se tiene dicho, se ha acreditado que hubo agresión inferida a la agraviada, conforme al reconocimiento médico oralizado en autos, pero también se debe tener en cuenta lo referido por la testigo E.L.S. de C., quien ha depuesto que el día de los hechos se acercó a donde estaban porque su nieto lo avisó que se peleaban, que ambas estaban con el cabello jaloneado, no observándose con ella la racionalidad de la intensidad de la agresión proferida, ya que se infiere que las dos se agredieron verbalmente y la agresión no debió llegar a mayores como la agresión generándole las lesiones de consideración a la agraviada.

* **c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.** Pues si la acusada se hallaba en la puerta de su casa lo que debió en el peor de los casos es evitar la agresión, ya que no se ha podido determinar cuáles son las móviles verdaderas de esta discusión, por cuanto si como ha referido la acusada solo fueron reclamos por el motivo de la tardanza en la reunión y se sintió aludida la agraviada y ante el reclamo pues no pudo haber llegado tal situación a mayores como para llegar a lesionarse con

la gravedad en el certificado médico legal, elemento que tampoco se ha acreditado.

* Siendo ello así debemos tener en cuenta que la declaración testimonial de la menor C.Z.A.A. refiere que cuando termino la reunión en la iglesia su mama la agraviada le llamo la atención a la acusada y discutieron la hermana de la agraviada lo empujo y la arrastraron a la puerta de la casa de la acusada, habiendo empezado la pelea la acusada, declaración que deberá tomar con reservas del caso, por tratarse de la hija de la acusada quien ha referido que haría cualquier cosa por ayudar a su madre.

* Asimismo, los testigos T.C.A.S., M.M.U.S. y E.L.S. .; son testigos de referencia toda vez que no han visto la agresión sufrida por la agraviada, quienes de modo uniforme afirman que existen razones de odio y enemistad entre la acusada y la agraviada, por tratarse de personas problemáticas.

* Del mismo modo, testigo C.Z.; al darse lectura de su declaración previa por no haber concurrir al juicio oral, refiere que le agredió una señora y una señorita a la acusada, desconociendo quien inicio la pelea siendo ello así no puede determinarse ni aceptarse la teoría planteada de la defensa técnica de la acusada, de que la agraviada inicio la pelea por ello repelió la agresión, saliendo perjudicada la acusada con las lesiones proferidas según el certificado médico legal descrito por la médico legista. Agresión proferida a la agraviada que se encuentra acreditada y aceptada por la acusada y por ende la responsabilidad penal de la acusada en la comisión del evento delictivo. Siendo así por los fundamentos esgrimidos se cumplen los elementos de tipo.

TERCERO. - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. -

La pena conminada para el delito de Lesiones Leves es de pena privativa de libertad hasta por el máximo de 02 años y de 60 a 150 día multa.

*En el presente caso, se ha de tener en cuenta para efectos de imponerse la pena la acusada N.C.M.C. lo siguiente:

* En principio para efectos de imponerse la pena deberá situarse el rango de la pena donde el juzgador debe graduarla como es el presente caso, la pena está situada en el rango de dos días a dos años de pena privativa de libertad, ya que la norma establece que la pena conminada es hasta el máximo de dos años y según lo dispuesto por el artículo 29 del código penal que precisa que en este caso que la pena privativa de libertad sea temporal tendrá duración mínima de dos días, por lo que en el presente caso no teniendo una duración mínima se aplica la presente norma.

* De otro lado se debe tener en cuenta si la conducta típica de la acusada cuenta con atenuantes o agravantes conforme se ha precisado en el artículo 46 circunstancias de atenuación y agravación, que para el caso concreto no existiendo agravantes solo atenuantes como es la carencia de antecedentes, deberá situarse la pena en tercio inferior, es decir entre dos días (2 días) y siete meses cinco días (7 meses 5 días) .

* Asimismo se precisa que deberá tener en cuenta la carencia de ingresos de la acusada para la imposición de la multa.

* Por lo que, se debe tener en cuenta el segundo término de acuerdo a la tercerización de las penas previstas en el artículo 45-A, del código penal para el caso concreto se establece la pena en siete meses cinco días de pena privativa de libertad, por lo que en atención a los principios de proporcionalidad y humanidad, al encontrarse dentro de los requisitos exigidos por el artículo 62 del código penal, este despacho debe tener en cuenta que: “ la reserva del fallo condenatorio es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez (...) tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente

condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condicionan su extinción o su pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señala el Juez (...) la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos presupuestos:

i) Que el delito este sancionado con pena conminada no superior a tres de pena privativa de libertad, que para el caso de autos es la pena máxima de dos años de pena privativa de libertad o con multa, o con prestación de servicio a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales, o con inhabilitación no superior a dos años, **ii)** Que, el Juez en atención a las circunstancias del hecho y la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado ; **iii)** Es de señalar que la reserva de fallo condenatorio también es aplicable en caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados.

*Estando a la penalidad que se va imponer a la acusada, la naturaleza del delito, la modalidad del hecho punible y la personalidad de la acusada hacen prever que la reserva del fallo le impedirá cometer nuevo delito, finalmente la fiscalía no ha alegado que la acusada sea reincidente ni habitúa. Aunando el hecho a criterio de este despacho que la acusada carece de antecedentes penales con el artículo 62° del código penal, se dan los supuestos para imponer la reserva de fallo condenatorio.

CUARTO. - FIJACION DE LA REPARACION CIVIL. -

Que, las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional:" importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el

hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: **a)** la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y **b)** la indemnización de daños y perjuicio, por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico salud y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además que la acusada no cuenta con ingreso mensual, puesto que de sus generales de Ley ha referido ser ama de casa y cuenta con carga familiar.

QUINTO: DE LAS COSTAS:

Las decisiones que ponga fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del código penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 398 del código procesal penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Huaraz;

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: PRIMERO: DECLARANDO: a N.C.M.C.; **AUTORA** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, en agravio de **C.Y.A.G.**

SEGUNDO. - IMPONGO LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO, por el periodo de prueba de **UN AÑO**, debiendo la reserva observar las siguientes **Reglas de Conducta:**

- 2.1 Concurrir al juzgado de ejecución, en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades.
- 2.2 No ausentarse del lugar de su residencia, salvo por razones justificadas o de actividad económica, previo aviso del Juez de ejecución.
- 2.3. Cumplir con cancelar el pago de la reparación civil-daño causado – a favor de la agraviada en el plazo de sesenta días.

Se precisa que, en el caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, se aplicara lo previsto en el artículo 65 del código penal.

TERCERO. - EUJO el monto de la reparación civil en la suma de **TRESCIENTOS NUEVO SOLES**, que abonara la sentenciada a favor de la agraviada, en el plazo establecido como regla de conducta.

CUARTO: EXIMASE del pago de las costas de la sentencia.

QUINTO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia Comuníquese: al registro correspondiente para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. **Notificándose.** –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00283-2013-48-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA : M.C.R.P.

ACUSADO : M.L.N.

IMPUTADO : M.C.N.C.

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : A.G.C.Y.

RESOLUCION NUMERO DOCE:

Huaraz, Veintiocho de enero

Del año dos mil quince. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública:

OBJETO DE ALZADA.

Viene en alza el recurso de apelación promovido por la abogada R.R.V.C.; contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, que declara a N.C.M.C. autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones leves, en agravio de C.Y.A.G. imponiéndosele reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año; con lo demás que contiene; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LA IMPUTACION FISCAL:

En la acusación fiscal se atribuye a la acusada N.C.M.C.; que el día 06 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 15:30 horas se llevó a cabo la reunión para la confirmación de los niños de la iglesia del caserío de Aco, reunión a la que asistieron la agraviada C.Y.A.G. y la acusada N.C.M.C., donde se produjo una discusión verbal entre ambas, una vez culminada la reunión la agraviada se retiraba con su menor hija C.Z.A.A. la acusada la comenzó a agredir con palabras soeces por lo que la agraviada lo llamo y le reclamo del porque la ofendía y cuando se retiraba la agraviada ,la acusada se le abalanzo encima suyo quiso arañarle la cara logrando agarrarle el

cabello, causándole diversas lesiones comenzando a propinarle golpes en diferentes partes del cuerpo , los mismos que se describen en el certificado médico legal N°004816-L,

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA

La a quo fundamenta su resolución en base a los siguientes fundamentos:

a) Que, ha quedado acreditado que el día 06 de octubre del 2012 entre la agraviada y la acusada existió una agresión verbal para luego pasar a la física, hechos que tampoco ha sido cuestionada por ninguno de los sujetos procesales toda que han admitido ambas partes la existencia de la agresión, habiéndose presenciado este hecho por la hija de la agraviada C.Z.A.A.

b) Que, las lesiones inferidas a la agraviada . se encuentran acreditadas y descritas en el certificado médico legal N° 004816_L emitido por la perito médico K.M.S.L.; quien al ser examinada en el juicio oral ha referido que las equimosis son compatibles con golpes de puño, la subluxación de la pieza dentaria, está referida a que esta fuera de su lugar, solicitando interconsulta a oftalmología y odontología, habiendo emitido el certificado médico teniendo a la vista el informe odontológico y la evaluación se realiza de acuerdo a la guía vigente; hechos que tampoco han sido cuestionada por los sujetos procesales.

c) De otro lado, respecto al postulado de la parte que la agresión realizada a la agraviada lo hizo en legítima defensa frente a la agresión proferida por la supuesta agraviada, pasando a analizar en este sentido los medios probatorios actuados este despacho y realizando un juicio de **antijuricidad y culpabilidad**, del siguiente modo:

* Que, respecto al primer elemento de la legítima defensa como es la agresión ilegítima, se debe tener en cuenta que, la agraviada y la acusada han manifestado al ser examinadas respectivamente en el juicio oral, que precedentemente a los hechos surgió una discusión entre estas, por reclamos ante el trato del catequista, con la hija de la agraviada siendo ello así la discusión fue generada dentro de la iglesia aunado al hecho de que ya existen problemas intrincados entre estas personas, procediendo a agredirse en forma verbal mutuamente. Por lo que debe tener en cuenta que existen motivos personales de resentimiento y odio entre ambas personas, que ante el reclamo existió agresión, asimismo no se ha acreditado que la acusada haya sido agredida, no

habiéndose acreditado este presupuesto.

* Asimismo respecto a la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en un lugar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; como se tiene dicho, se ha acreditado que hubo agresión inferida a la agraviada, conforme al reconocimiento médico oralizado en autos, pero también se debe tener en cuenta lo referido por la testigo E.L.S. de C., quien ha depuesto que el día de los hechos se acercó a donde estaban porque su nieto lo avisó que se peleaban, que ambas estaban con el cabello jaloneado, no observándose con ella la racionalidad de la intensidad de la agresión proferida, ya que se infiere que las dos se agredieron verbalmente y la agresión no debió llegar a mayores como la agresión generándole las lesiones de consideración a la agraviada.

* **c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.** Pues si la acusa se hallaba en la puerta de su casa lo que debió en el peor de los casos es evitar la agresión, ya que no se ha podido determinar cuáles son las móviles verdaderas de esta discusión, por cuanto si como ha referido la acusada solo fueron reclamos por el motivo de la tardanza en la reunión y se sintió aludida la agraviada y ante el reclamo pues no pudo haber llegado tal situación a mayores como para llegar a lesionarse con la gravedad en el certificado médico legal, elemento que tampoco se ha acreditado. Siendo ello así no puede determinarse ni aceptarse la teoría planteada por la defensa técnica de la acusada.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.

Que, la defensa técnica de la acusada en la audiencia de apelación ha fundamentado su recurso en los siguientes términos:

a) Que, en la audiencia del juicio oral la agraviada ha levantado los cargos respecto de su patrocinada, señalando que si hubo agresión y que ella fue a la puerta de su casa para luego señalar que las dos tuvieron una discusión entre ellas también estaban la mamá y la hermana de la acusada, señalando que la mamá de la acusada le empezó a propinarle golpes con piedras en la cabeza, señalando además que la hermana fue quien le propino golpes en el ojo y en la boca.

- b) Por lo que teniendo en consideración que los golpes recibidos fueron propinados por otras personas que no son parte del presente proceso, por lo que en la ampliación del principio de responsabilidad acuden a esta instancia, toda vez que existe un sujeto pasivo y activo, no entiende porque se le sanciona a su patrocinada, preguntándose si se le tendrá que sancionar por los golpes que propino la hermana.
- c) Que se ha sobrevalorado la declaración de la agraviada y no se ha dado una valoración adecuada de manera conjunta con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral.

CONSIDERANDO:

TIPOLOGIA DEL DELITO DE LESIONE LEVES

PRIMERO: Que, el artículo 122 del código penal, tipifica el delito de lesiones graves señalando: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa”.

Que la acción lesiva en estos injustos; debe estar dirigida (factor final), a provocar un daño en el cuerpo o en la salud del ofendido exteriorizando en un menoscabo real del bien jurídico protegido, y en el caso concreto del articulado en análisis debe de tratarse de una lesión en realidad grave, en sí que, en el caso concreto, bajo el inciso tercero ha de cobijarse cualquier conducta, que no se encuentran comprendida en ninguno de los incisos anteriores, siempre en cuando el medico haya fijado en su examen que la víctima requiera de más de treinta días de asistencia o descanso lo que es importante a efectos de poder calificarla lesión como “grave”. Inclusión tal vez importante, en orden a evitar que ciertos comportamientos puedan quedar fuera del ámbito de la norma, a pesar de contar con el contenido de antijurídico material, pues debe suponer siempre un contenido de desvalorar en el resultado.

Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otra vías de hechos que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poder en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la

desconfiguración de manera grave y permanente quiere decir esto que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutilen un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves; el derecho penal solo ha de intervenir, ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercuten de forma negativa en el bien jurídico tutelado dejando de lado aquellas relevancia.

La entidad del daño como se dijo, debe estar debidamente sustentado en las pericias medicas correspondientes que de cierta forma será fundamental para determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; no obstante, cabe recordar que dicho examen (médico legal), es tomado en cuenta ya en momento de que el juez abre la instrucción de conformidad con el contenido de la denuncia fiscal (...).

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves solo resultan incriminadas a título de dolo, de que el autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).

CONSIDERACIONES PREVIAS:

RESPECTO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

SEGUNDO: Que, el principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art.VII del título preliminar del código penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva “, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditada que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado en este sentido, la **Responsabilidad Penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la Ley, realizada por el sujeto imputable que lleva el termino actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la Ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber

cometido el delito como autor del mismo, o de haber participado en este. La responsabilidad penal la impone el estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

TERCERO: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado **inocente** durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme el principio de “Presunción de inocencia”, previsto en el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la constitución política del Estado, que expresamente establece **“toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad “**. Al respecto el tribunal constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21y 22) señala que un derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que” (...) **a todo procesado se le considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.**

Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva “; por lo que, es de menester y labor del juez penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado situación que puede ser generado por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “ los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probatoria;(…) asimismo las pruebas – deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado(…) con escrupulo respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales...”

RESPECTO AL PRINCIPIO DE INOCENCIA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL.

QUINTO: Para la presente causa penal es necesario precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho a la presunción de inocencia la misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. Siendo este el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia comprende“(…) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para genera en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tubo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito, así como la vinculación del procesado con este, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al procesado o caso contrario emitir sentencia condenatoria.

RESPECTO A LA LEGITIMA DEFENSA:

SEXTO: El inciso veintidós del artículo dos de la Constitución Política del Perú determina como un derecho fundamental de las personas la legítima defensa; por su parte el artículo veinte del Código Penal determina que está exento la responsabilidad penal: “El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes; a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios que se disponga para la defensa, Y c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa”.

En la legítima defensa, (...), dice Roxin, los principios de autoprotección y de prevalencia del derecho son los que sirven de base a la regulación legal.

Se asume una oposición dual: la primera de naturaleza individual y la segunda de carácter supraindividual; la primera referida al derecho del portador del bien, de no soportar agresiones ilegítimas, por cuanto el derecho de pervivencia de su vida y su

libertad, siempre y cuando el peligro de lesión sea inminente y no exista el deber de soportar el estado de peligro; y en el segundo lugar de que el derecho no tiene por qué ceder ante ataques que suponen un estado antijurídico.

La argumentación expuesta, no supone de ninguna manera, una utilización desmedida de esta permisión normativa, así como su uso en circunstancias en que las agencias estatales estén en condición de ejercer el derecho de reprimir ataques ilícitos en defensa de los ciudadanos y de la legalidad. En base a ello podemos decir que la legítima defensa se estatuye como una “Justicia Residual” a la que solo hay que acudir como ultima ratio.

En un procedimiento penal acusatorio será pues el ente acusador, quien deberá probar que no actuó en legítima defensa se constituye como una presunción iuris tantum que admite prueba en contrario; la carga de la prueba recae sobre el persecutor público, otro aspecto implica que la defensa del imputado, al proponer dicha versión de los hechos como “ teoría del caso”, debe acreditar a su vez, las aseveraciones fácticas que conforman aquella con arreglo a los principios de defensa y de contradicción. Por lo que para el cumplimiento del sujeto de legítima defensa se requiere la concurrencia de tres requisitos legales:

a) Agresión Ilegítima. - Es toda aquella conducta, proveniente de una conducta humana voluntaria o fruto de un obrar negligente destinada a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penales protegidos.

b) Necesidad Racional del medio empleado.- Una respuesta racional por parte de que efectúa la defensa, una vez establecida la situación e conflicto derivada de la agresión injusta, presupone: la necesidad concreta de la defensa, una vinculación de actualidad e inmediatez entre agresión-defensa, la inexistencia de excesos o desbordamiento que desnaturalicen los contornos y el contenido de la legítima defensa, así como el conocimiento por parte del defensor de que se halla colocada en el marco de una situación de conflicto y que quiere y está efectuando la acción de defensa frente a una agresión ilegítima.

c) Falta de Provocación suficiente. - Cuando el agente provocar realiza actos de defensa sobre el sujeto agresor, dicha conducta se convierte en ilícita, pues se ha apartado de la protección del ordenamiento jurídico por lo tanto ya no es admitirle

como tal la legítima defensa, actos que no pueden consistir en una agresión, pues ya sería de plano rechazable la legítima defensa y el agredido el legitimado para realizar la acción defensiva. El defensor será el provocado y no el provocador

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACION:

SEPTIMO: Que, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo cuatrocientos nueve del código procesal penal determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozan, empero excepcionalmente si se advierten nulidades de los actuados. **OCTAVO:** Que conforme a la acusación fiscal los alegatos de cargo y de descargo, así como el debate producido en la audiencia de apelaciones sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se atribuye a la acusada N.C.M.C. que el día 06 de octubre del 2012 haberle propinado golpes en diferentes partes del cuerpo a la agraviada C.Y.A.G. los mismos que se describen en el certificado médico legal N° 00481-L. **NOVENO:** Que, para determinarse la responsabilidad o no del encausado previamente cabe señalar que la sentencia recurrida se fundamenta básicamente en que no se ha podido determinar ni aceptar la teoría planteada por la defensa técnica de la acusada esto es que haya actuado en legítima defensa, siendo ello así debe verificarse los elementos de cargo y de descargo y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación, en ese sentido y advirtiendo que la parte acusada en esta instancia no ha ofrecido medio probatorio alguno, incursionaremos en el examen de los medios probatorios actuados en el juicio oral. **DECIMO:** En ese orden de ideas, debe de tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al juez penal debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica de la sana crítica **DECIMO PRIMERO:** Que, para ello, respecto a los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo numeral veinticuatro literal d), de la Constitución Política de Perú consagra la presunción de inocencia y en segundo lugar el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Penal, que dispone que en la valoración de la prueba el juez debe de observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de las experiencias y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna sino sobre la base de una actividad probatoria

concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que esta sean de cargo – jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles **DECIMO SEGUNDO:** En ese sentido, la a quo considera que la acusación fiscal basada en que el acusado ocasiono las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 004816-L a la agraviada Ha quedado probado de manera incontrovertible en el juicio oral los mismos que consisten en :a) la declaración de la agraviada b) testimonial de la menor **DECIMO TERCERO:** Que siendo analizando los medios de prueba reseñados precedentemente teniendo en consideración únicamente los agravios señalados en el recurso de apelación se advierte que los medios probatorios de cargo se cuentan con las declaraciones brindadas por la agraviada en la audiencia de juicio oral sostiene “(...) cuando salgo de la reunión ya en la plazuela de Aco la abordo a la acusada empezó a exaltarse ...**DECIMO CUARTO:** Que tal como se refiere el a quo las declaraciones testimoniales, se advierte que ninguno ha estado presente en el momento que se inició la gresca.... **DECIMO QUINTO:** Que siendo que la acusación fiscal se centra en las lesiones descritas en el certificado médico legal....argumento que no enerva en lo mismo la responsabilidad de la acusada por lo contrario de lo que se pretende justificar hace más gravosa el actuar de la acusada quien se habría ayudado de su madre hermana para ocasionarle las lesiones descritas precedentemente al cuerpo de la agraviada y si bien cabe la posibilidad que la madre y la hermana de la acusada habrían ocasionado alguna de las lesiones descritas, que a decir de la agraviada estas no son más que dos de las tantas sufridas por la agraviada, por lo que este extremo del recurso de apelación también debe ser desestimado. **DECIMO SEXTO:** Que, respecto a la legítima defensa que invoco la acusada como ya se ha señalado en el párrafo precedente para que se dé una causa de justificación debe concurrir con los tres elementos...por lo que el recurso de apelación debe ser desestimada. **DECIMO SEPTIMO:** Por otro lado, al no haber sido cuestionada por parte de la defensa técnica el extremo de la reparación civil y la reserva del fallo condenatorio no será materia de pronunciamiento por este colegido.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

DECLARARON infundada el recurso de apelación interpuesto por la abogada R,R,V,C, contra la sentencia, contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce; en consecuencia, **CONFIRMARON** en todo sus extremos la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, que declara a N.C.M.C. AUTORA DEL DELIT contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de C.Y.A.G. imponiéndole la reserva del fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año con los demás que contiene.-**NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales y devuélvase al juzgado de origen.

SS.

R.R.

T.H

V.M.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

SENTENCIA	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		
	LA			CONSIDERATIV A	Motivación	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA			En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un		Motivación

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			de la pena	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestionamiento de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				Postura de las partes

SENTENCIA	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA			CONSIDERATIVA
	SENTENCIA			
	En términos de judiciales, una sentencia			

En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecido s en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decidida toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)
[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) .
(*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En*

los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**.

3. Evidencia **la formulación de la (s) p r e t e n s i ó n (es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple**.

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la pena y la reparación civil)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 6] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N°00283-2013-48-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, 21 Marzo del 2021

Esther Yolanda Mellizo Morales

DNI N° 42319827